

Chillán, veinte de abril de dos mil veintidós.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes: Que, los días doce y trece de abril de dos mil veintidós, ante este Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Chillán, constituido por los jueces don Raúl Romero Sáez, quien presidió la audiencia, doña Roxana Salgado Salamé y don Juan Pablo Lagos Ortega, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral en la causa **RIT 71 - 2022**, seguida por **UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA**, en contra de **BENEDICTO AMBROSIO VASQUEZ LEIVA**, cédula de identidad número 18.080.121-9, nacido el 23 de marzo de 1992, 30 años, comerciante, soltero, domiciliado en Macal Alto, sin número de la Comuna de San Fabián, representado por el Defensor Penal Público don **Gabriel Lillo Moya**, con domicilio y forma de notificación registrada en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto don **Pablo Fritz Hoces**, con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal: Que, los hechos que motivaron el presente juicio, se contienen en la acusación deducida por el Ministerio Público en contra del imputado, la cual señala lo siguiente: *“El día 06 de Mayo del año 2021, alrededor de las 05:50 Horas, BENEDICTO AMBROSIO VASQUEZ LEIVA en concomitancia con otros sujetos no identificados y con el objetivo de apropiarse de especies mediante el uso de la fuerza e intimidación, ingresaron ocultando sus rostros a la casa habitación ubicada en Calle 21 de Mayo interior, sin número, de la Comuna de San Fabián de Alico, que corresponde al domicilio de CARLOS ALBERTO GARRIDO ALVARADO en la cual se encontraba este en una reunión social con varias personas entre ellos: VICTOR FABIAN CARRASCO QUIÑONES; Billy Muñoz Valenzuela; Javiera Guzmán Leiva; Daniel Villa Valenzuela y BARBARA STEFANY GOMEZ SOTO. Al ingresar los asaltantes amenazaron a todos los presentes y “Benny” que así es conocido el acusado golpeo en la cabeza Garrido Alvarado con la cachapa de un arma que portaba, lesionándolo y sustrayéndole un parlante y un hacha. Otro de los sujetos golpeo con una botella a Billy Muñoz Valenzuela con una botella, víctima que también resultó lesionado y a quien sustrajeron su celular y su billetera. Por su parte Javiera Guzmán Leiva fue obligada a tirarse al suelo sustrayéndole su celular y un banano en el cual portaba \$ 50.000 en dinero en efectivo más sus llaves, por su parte, otra víctima Daniel Villa Valenzuela fue intimidado con un arma, al parecer de fuego, sustrayéndole una mochila; un notebook, audífonos y ropa*

que portaba en la mochila. Durante el robo el acusado fue reconocido por varias de las víctimas, por lo que una vez que los sujetos huyeron con las especies en su poder fue denunciado y detenido por funcionarios de Carabineros. Cesar Garrido y Billy Muñoz resultaron con lesiones de carácter leves.”

Respecto de los hechos descritos, el Ministerio Público los ha calificado como constitutivos del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 y 453 (SIC) del Código Penal, en grado de **CONSUMADO**, delito en que al acusado Benedicto Vásquez Leiva, le ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, una participación en calidad de **AUTOR**.

En cuanto a las circunstancias **modificadorias** de responsabilidad penal, a juicio del Ministerio Público concurre la circunstancia **agravante** prevista en el artículo **12 N°16 del Código Penal** y no concurren **atenuantes**.

En definitiva, solicita se imponga al acusado **BENEDICTO AMBROSIO VASQUEZ LEIVA**, la pena **de diez (10) años y un (1) día de presidio mayor en su grado medio**, accesorias legales, la inclusión de la huella genética al registro de condenados y se le condene al pago de las costas de la causa.

TERCERO: Alegato de apertura y clausura del Ministerio Público: Que, el Ministerio Público, en su alegato de apertura, expuso que los hechos que acreditará en la audiencia de juicio oral y que son aquellos descritos en la acusación, sin lugar a dudas llevarán al convencimiento de la participación punible del acusado en ellos. Señala que los sujetos ingresan a una reunión social, el cumpleaños de Billy Muñoz, es un grupo de amigos jóvenes, Billy le pide la casa a Carlos Garrido para celebrar su cumpleaños, a lo que éste accede, se reúnen, celebran el cumpleaños, con baile y música, hasta la madrugada; añade que al ingresar los asaltantes cubrían su rostro, sin embargo, por descuido, Benedicto Vásquez Leiva descubre su rostro frente a las víctimas, siendo de inmediato reconocido por varias de ellas, lo que incluso motiva que uno de los testigos se lo diga: “tú eres el Benny” lo que determinó la huida de los sujetos. Agregó que, realizada las diligencias de reconocimiento fotográfico, los funcionarios concurren al domicilio del imputado reconocido, para su detención flagrante, no encontrando especies producto del robo. Indica que se dio una orden a la BICRIM de Investigaciones, quienes concurren al domicilio del imputado, y descubrieron que éste se encontraba esa noche en compañía de dos hermanos, uno de ellos con perfil autista, quienes se fueron a

acostar, describe los dos inmuebles, precisando que a las 02:00 horas se van a acostar los hermanos, quedando sólo Benedicto en el otro inmueble, indicando que se encontraba esperando a otros sujetos, utilizando el teléfono del joven autista para contactarse con otros sujetos; añadiendo que la pericia del teléfono está pendiente. Por lo anterior, sostiene, no hay teoría alternativa. Añade que la defensa no podrá desvirtuar los reconocimientos, los cuales llevarán a un estándar de condena para el acusado.

En su alegato de clausura, refirió que, en primer lugar, respecto de los hechos, en la acusación, aparece errada la fecha, se indica el 6 de mayo de 2021, pero en realidad fue el 6 de junio de 2021, haciendo presente que solicita la rectificación de los hechos al momento de dictar sentencia. Añade que no existe vulneración del sustrato fáctico de la acusación, ni vulneración del derecho de defensa del acusado, ni de la posibilidad de examinar la prueba, y cita la causa RIT 16 – 2021 del TOP de Concepción, y fallo de la I. Corte de San Miguel, en donde se consagra que un error de la fecha y lugar no impidió conocer los hechos y ejercer los derechos al imputado. Agrega que, en cuanto a la existencia del hecho, tres sujetos, a lo menos, ingresaron al domicilio en donde se encontraron las víctimas, con supuestas armas, obligando a tenderse en el suelo a algunos y golpearon a otros, como al dueño de casa, a Carrasco, y a Billy, para sustraer especies, como parlantes, un computador, un banano, ropa, entre otras. Agrega que, en cuanto a la participación del acusado, éste fue reconocido *in situ* por los testigos; doña Bárbara, se ubica en el lugar de los hechos, la cocina cubierta de lata, ella mira por la división de metal, de frente con el imputado, indicando que lo reconoce y que tiene una herida en la nariz, y ella habla con él, y le indica que es hermano del Gerald. Agrega que, Billy Muñoz declara que fue golpeado, se aleja de lugar, y observa a Benny, y también lo reconoce, ya que lo había visto circulando por la comuna de San Fabián y en el mismo sentido Víctor Carrasco y Javiera Guzmán, ésta última, que si bien no estuvo en posición de reconocer a los agresores, relata las circunstancias de hecho, en similares circunstancias que los demás sujetos, y el reconocimiento que realiza Bárbara Gómez. Señala que los funcionarios de Carabineros realizan un reconocimiento fotográfico, obtienen la identidad de Benny, lo incorporan en el set, y lo exhiben a los testigos, quienes lo reconocen; por lo que concurren al domicilio del acusado, en Macal Alto, le toman declaración a la madre putativa de éste, quien declara que Benedicto había llegado a las 08:00 horas, y que le había escrito mensajes a una persona,

quien le dijo que iba a viajar porque le gustaba el oro. Refiere que, en la declaración de Cesar Gutiérrez, él realiza las imágenes, y se aprecia una lesión antigua que es la misma a la que se refiere Bárbara Gómez. Añade que Víctor Morales, también refiere la existencia de reconocimiento, que arroja como resultado la participación del acusado. Indica que el imputado fue reconocido por más de una persona, la participación de otras personas explica la ausencia de elementos del robo en el domicilio del imputado; los DAU acreditan las lesiones, las fotografías aportan la ubicación y descripción del sitio del suceso, las distancias entre la cocina y la puerta de acceso al inmueble es alrededor de cuatro metros y que se trata de un sector urbano, cercano a la plaza y a la unidad policial, al igual que el domicilio del imputado; considerando la hora de los hechos y la detención de éste. Añade que el Ministerio Público, solicita que, de acuerdo al mérito de autos, se logre el convencimiento de la ocurrencia de los hechos de la acusación, y la participación de Benedicto Vásquez Leiva.

Replicando a la Defensa; refiere que la infracción al principio de congruencia se produce cuando hay vulneración de los derechos del acusado, en este caso, no se produce, hay detención en flagrancia, control de detención y se decretó la prisión preventiva. Añade que, además, la defensa invoca que el imputado fue detenido sin especies en su poder, lo que demuestra que no hay perjuicio. Señala que la indicación de la fecha no es un elemento esencial de la imputación. En este caso, hay reconocimiento de las víctimas, como en el caso de Bárbara, quien indica que el sujeto tenía una herida en la nariz y que era el hermano de Gerald, y los testigos reconocieron con certeza al imputado como el autor del delito.

CUARTO: Alegato de apertura y clausura de la Defensa: Que, la Defensa, en su alegato de apertura, expuso que la petición de la absolución o condena o la forma en que deben calificarse los hechos, la reserva para su alegato de clausura. Añade que la forma del reconocimiento, por un apodo, y las características que llevan a reconocerlo, le genera dudas y hace imposible que generen convicción para condenarlo. Agrega que, se indica el apodo del imputado, pero no se explica por qué se conoce y en qué forma. Añade que la carga de la acusación la tiene el ente persecutor, y en caso de insuficiencia probatoria deberá absolverse, aunque no se señale, por la Defensa, qué hacía el acusado en la oportunidad de comisión del delito. Estima que si se reconoce al acusado con su apodo, sin dar razón suficiente de sus dichos, no puede acreditarse su participación en el delito.

En su alegato de clausura, solicita la absolución del imputado, por dos motivos, uno en subsidio del otro. Explica que, de arribarse a un veredicto condenatorio, se infringiría el principio de congruencia, previsto en el artículo 340 y siguientes del Código Procesal Penal, añadiendo que sentencia no puede exceder el contenido de la acusación, y no se puede condenar por hechos no contenidos en ella. Indica que la acusación se refiere a un hecho, acaecido el día 6 de mayo de 2021, lo que no fue acreditado, no se trata de un error de transcripción, no es un error del auto de apertura, sino que de la acusación, en la Audiencia de Preparación de Juicio Oral, el juez de garantía leyó los hechos, y no fueron objeto de rectificación, se preguntó si advertían algún error de forma, lo que no ocurrió. Añadió que el auto de apertura es una resolución judicial, que se notifica a los intervinientes, y puede ser objeto de recursos, como la aclaración o enmienda, lo que no ocurrió. Sostiene que el Tribunal está constreñido al hecho contenido en la acusación. Indica que, el juicio está en juego una pena que priva de los derechos fundamentales, como la libertad, y los organismos públicos deben ceñirse a la ley procesal penal. Para el caso que se estime que se puede juzgar un hecho ocurrido en una fecha distinta del auto de apertura; solicita absolución por dudas razonables en su participación. Agrega que si bien hay reconocimiento, los testigos no dan razón suficiente de sus dichos, indican que se trata de un sujeto de San Fabián, a quien conocen como Benny, pero no precisan sus vestimentas, ni la forma en que cubría su rostro, y existen contradicciones en la dinámica de los hechos; ya que Bárbara Gómez, señala que siempre estuvo dentro de la cocina, donde los intrusos no ingresaron y que se le apuntó con un arma en un rostro, y no señala que a los otros hubiese apuntado; pero Víctor Carrasco, señala que Benny ingresa a la cocina y que el forcejeo se produce al interior de la cocina, por lo que no explica la versión de cada uno de ellos. Refiere que Víctor no justifica sus dichos, señala que protegía a su pareja embarazada, pero huye del lugar y deja a su pareja en la cocina con el intruso. Añade que Víctor Carrasco, indica, ante la pregunta que si conocía al sospechoso, que lo conocía por fotos, y es que a lo largo de la investigación, se ha ido reforzando en los testigos, la idea que uno de los asaltantes sería el Benny de San Fabián, pero las dudas que dejan y las discrepancias que se producen, no permiten arribar a una convicción condenatoria. Añade que Benedicto fue detenido a las pocas horas de la ocurrencia de los hechos, sin especies sustraídas, ni la pañoleta que supuestamente utilizaba. Sostiene que, por ello, no existe evidencia material de

su intervención, subsistiendo la incerteza de su participación, solicitando un veredicto absolutorio.

Replicando al Ministerio Público, aclara que sus peticiones son subsidiarias. Añade que no se puede parcializar el testimonio de Bárbara y Víctor, porque se contradicen.

QUINTO: Acusado guarda silencio: Que, el acusado **BENEDICTO AMBROSIO VASQUEZ LEIVA** previamente advertido de sus derechos, en particular el de guardar silencio o prestar declaración como medio de defensa, **hizo uso de su derecho a guardar silencio.**

SEXTO: Convenciones probatorias: Que, conforme se deja constancia en el motivo Cuarto del respectivo auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Prueba rendida por el Ministerio Público: Que, con la finalidad de acreditar los hechos en que se funda su acusación, el Ministerio Público se valió de la siguiente prueba:

I.- TESTIMONIAL:

1.- **Víctor Fabián Carrasco Quiñones**, trabajador de la construcción, con domicilio reservado. Quien declaró que el juicio trata de un robo con violencia, en San Fabián de Alico, en calle Carlos Montaner, cree que se llama la calle, y que la casa era de Carlos Garrido, en donde éste vive. Indico que él estaba ahí, era el cumpleaños de Billy, había más personas y empezó como a las 11:00 horas, de la noche, de un día sábado, no recuerda la fecha y terminó como a las 05:30 horas, añadiendo que terminó mal, estaban entre hartos amigos del colegio y llegaron unos tipos, a hacerse pasar por la PDI, por lo que recuerda, él estaba con su polola que estaba embarazada y se llama Leslie Fuentes, tenía 6 meses de embarazo en aquella fecha. Agregó que llegaron 3 a 4 tipos, con un arma, él vio un calibre 9, plateada, no sabe de armas, no sabe si era pistola o revólver. Explicó que quien tenía el arma, sabe quién era, no sabe el nombre, pero reconoció su rostro, no lo ubicaba, pero lo había visto caminando con otra persona que conocía, al parecer su primo, Gerald. Afirmó que unos estaban en la cocina y otros en el patio, precisando que en la cocina estaba él, Bárbara, Leslie, Sebastián, y los sujetos llegaron al patio y golpearon, todo fue muy rápido, Billy y Carlos estaban "rajados" y Víctor, que no se hizo presente. Indicó que él se puso a forcejear con el tipo que le puso la pistola en la guata, pasó carro, pero no tenía bala, él le saca la mano, corre, se fue al orilla del estero y llamó a Carabineros. Añadió que los otros dos sujetos no se dejaron ver la cara,

pero el otro andaba con una pañoleta, se le cayó y se dejó ver la cara; señalando que él estaba a unos dos metros; él había consumido poco alcohol, porque estaba con su pareja; añadiendo que a él le sustrajeron una casaca Doite, que le había costado como \$130.000. Agregó que él y su pareja no resultaron heridos. Explicó que fue muy rápido, comenzaron a golpear con un hacha, que estaba en un tronco, porque con ella cortaban palitos, y los sujetos golpeaban la cocina, que era de lata, añadiendo que la PDI fue allá, a sacar fotos, y las latas estaban todas masacradas. Reconoce al acusado, como la persona que participó en el delito. Indicó que está seguro que la persona reconocida, es la que le apuntó con un arma. Contra examinado: explicó que él estaba en la cocina cuando los intrusos aparecieron en la propiedad; él salió después, cuando forcejeó con el sujeto que tenía el arma, ingresó a la cocina y en ese momento forcejeó con él, fue muy rápido. Refirió que el forcejeo fue dentro de la cocina, en donde estaba Sebastián, Bárbara, Leslie y él. Indicó que no está seguro si el sujeto apuntó a alguien más con el arma, pues él estaba cuidando a su pareja; él salió primero de la cocina, arrancando y quedó el sujeto en la cocina, fue todo muy rápido. Añadió que él estuvo al lado del sujeto, frente a frente. Afirmó que recuerda poco de las vestimentas del sujeto, sólo que tenía ropas oscuras, no usaba gorro, y respecto de la pañoleta, no recuerda el color, solo que se le cayó y después se la subió. Preciso que los participantes de la fiesta no tuvieron un diálogo con los intrusos. Explicó que los sujetos se hicieron pasar por policías, pero fue muy rápido, escuchó golpes; añadiendo que la gente de la fiesta no hacía algo ilegal, y que los intrusos no preguntaban por la droga.

2. Billy Franchescoli Muñoz Valenzuela, empleado, con domicilio reservado. Quien declaró acerca de un asalto. Explicó que él fue uno de los afectados por el delito, recuerda que estaban celebrando un cumpleaños y a las 05:30 horas, entraron unos sujetos a golpearlos, amenazando y sustrayendo algunos artículos que había dentro de la casa. Indicó que celebraban su cumpleaños, y que él está de cumpleaños el día 1 de junio, pero fue un día después, un día sábado; no recuerda el día exactamente. Afirmó que ha declarado una vez antes, por este caso, ante el Fiscal, y también declaró ante la PDI. Exhibe declaración para refrescar memoria, ante la PDI, con fecha 10 de junio de 2021. "...por lo anterior, y siendo alrededor de las 06:00 horas del día 6 junio..." Recuerda que era el día 6 de junio del año 2021. Añadió que estaban, a esa hora, como 8 amigos, Víctor Carrasco, Bárbara Gómez, Javiera Guzmán, Daniel Villa, y el

dueño de casa, Carlos Garrido. Indicó que hubo lesionados y que él fue lesionado, ya que le dieron un golpe en la cabeza sin darse cuenta y, posteriormente, cayó al suelo. Refirió que los sujetos se llevaron un parlante inalámbrico, que se cargaba y que era de él; también, a Daniel, le sustrajeron una mochila con su notebook; un parlante de Carlos Garrido, y a Javiera, cree, que le robaron su teléfono. Añadió que, luego de que lo golpearan, él se paró y luego corrió, se dio una vuelta en el sitio, por inercia empujó a uno y cayó, el siguió corriendo, su cara tenía sangre y no podía ver. Preciso que él reconoció a uno de los sujetos que, cree, se llama Benny, ya que lo había visto antes dentro del pueblo; no está seguro en donde vive, pero lo había visto varias veces rondando por el pueblo. Reconoce al acusado en la sala de audiencias. Indicó que él estaba en el cumpleaños, y había consumido alcohol, él estaba bajo la influencia del alcohol, estaba consciente, sabía todo lo que estaba pasando, añadiendo que, al momento de que empujó al sujeto, él siguió corriendo, se le estaban ensangrentando los ojos, luego se escondió detrás de un árbol, donde vio todo, a Benny lo vio a una distancia no más de 6 metros, señalando que estaba todo iluminado. Indicó que está seguro que la persona que reconoció es uno de los sujetos que los asaltaron. Contra examinado: afirmó que, lo primero que sintió fue el golpe, no los vio antes, ya que él estaba de espaldas; indicó que no podría reconocer si Benny le dio el golpe a él; tampoco puede señalar que fue a Benny a quien empujó cuando corría. Añadió que reconoció al sujeto porque, desde antes, lo conocía como Benny. Agregó que le logró ver la cara, lo suficiente para reconocerlo, indicando que tenía una especie de paño en la cara, que le cubría nariz y boca, no recuerda el color del paño; no recuerda las vestimentas de alguno de los tres sujetos que invadieron la casa. Indicó que, en cuanto a la existencia del dialogo, con sus amigos tuvieron más dialogo, recuerda que en algún momento dijeron “*dispárale para que crea*”, añadiendo que él vio un arma, que era color plateado, cree, y Benny era quien tenía la pistola. Indicó que no vio desde donde la sacó, sólo cuando amenazaban a sus amigos.

3.-Javiera Andrea Guzmán Cerda, estudiante, con domicilio reservado. Quien declaró acerca de un robo, un día 5 de junio de 2021, en un cumpleaños en la casa de Carlos, como a las 05:30 horas, añadiendo que llegaron 3 tipos al lugar, encapuchados, a ella la tiraron al piso, uno se quedó con ella y los otros dos siguieron amenazando a los demás, añadiendo que ella, de abajo veía como pasaba todo, ella recibió un golpe del que la tiró al piso, pero no

reconoció a ninguno. Indicó que el cumpleaños comenzó a las 9 de la noche del 5 de junio, y las personas ingresaron a las 05:30 horas del día 6 de junio de 2021, estaban en casa de Carlos Garrido y el cumpleaños era de Billy, quien estuvo con ella hoy, indicando que estaban Bárbara, Víctor, Daniel, Sebastián, Leslie y otros que no estaban en el momento del robo. Refirió que los sujetos que ingresaron, eran tres hombres, mayores, delgados, uno alto y los otros dos un poco más bajos. Añadió que las personas entraron a robar, a ella le robaron su teléfono, y un banano, con plata, documentos, y a otro joven, le robaron su computador, y en la casa al parecer también robaron cosas. Refirió que ella no pudo reconocer a nadie, pero Bárbara y Carlos reconocieron a alguien, ya que a uno se le cayó lo que traía para cubrirse y ahí se dieron cuenta quien era, y al decirlo, uno de los que andaba con él, amenazó con matarlo; la persona dijo, "tú eres el hermano de Gerald, Benny" eso lo dijo Bárbara, que estaba cerca de ella, pero ella estaba en el piso. Indicó que los sujetos los amenazaron, uno tomó un hacha, le pagaba a lo que había, y cuando reconocieron al tipo, dijo que los iba a matar, y al que habían nombrado también, a Gerald. Afirmó que tres personas salieron heridos, Billy, Carlos y Víctor, pero él no estaba. Aclarada por el Tribunal: explicó que, cuando dijo que Víctor no estaba, se refiere que no está ahora. Indicó que, cuando Bárbara reconoció al Benny, el sujeto que andaba con el hacha, amenazó al Benny y al hermano, cree.

4.-Bárbara Stefany Gómez Soto, parvularia, con domicilio reservado. Quien declaró, acerca de un asalto, refiriendo que eran las 05:30 horas, no recuerda la fecha exacta, pero fue posterior al cumpleaños de un amigo, el día 1 de junio; y esto fue días después, el sábado siguiente, del año 2021. Explicó que estaban compartiendo amigos y amigas, celebrando el cumpleaños de Billy, en la madrugada, y entraron 3 sujetos a la parte de atrás de la casa, con armas, violentamente, le pegaron a 3 personas en la cabeza, a una fue menos el golpe, a otra amiga la tiraron al suelo, le quitaron sus cosas, se llevaron pertenencias de lugar y de quienes estaban ahí, fue todo muy agresivo, mucho grito, rápido y luego comenzaron a ayudarse a limpiar las heridas y a llamar a Carabineros. Refirió que ella declaró en Carabineros y en Fiscalía. También le tomó declaración un funcionario de la PDI. Exhibe declaración para refrescar memoria, declaración ante la PDI, de fecha 13 de junio de 2021 "para comenzar debo indicar que... el 5 de junio de 2021... ". Recordó que el día en que se juntaron con sus amigos, fue el 5 de junio a las 21:30 horas, y permanecieron reunidos hasta las 06:00 horas del día 6 de junio, cuando los

llevaron a constatar lesiones. Refirió que ingresaron 3 personas, que golpearon a varios amigos y buscaban cosas para robar, para llevarse, y finalmente, se llevaron varias cosas, un computador, dos parlantes, un hacha, un banano con teléfono, documentos y plata, de Javiera, el computador de Daniel y el parlante de Billy y de Carlos. Afirmó que ella se encontraba en la cocina, que tiene media pared, escuchó ruidos y se subió arriba de una silla y observó todo, que buscaban cosas, ya habían golpeado a los chiquillos y un sujeto se le acerca y le dice que le entregue las cosas, añadiendo que ella quedó helada, no supo que decir, pero reconoció a uno de ellos y luego se fueron. Indicó que ella no entregó ninguna especie. Afirmó que ella logró reconocer a un sujeto, no sabe el nombre, pero si lo conoce como "El Benny", precisando que San Fabián es un pueblo chico, todos se conocen, indicando que él es alto, tiene una cicatriz en su nariz, exactamente no sabe dónde vive, pero sí lo vio varias veces, no conoce el entorno familiar de Benny; conoce a personas cercanas a Benny, pero no habla con ellas, como los hermanos, Gerald Pinilla, cree, que vive en Macal Alto. Reconoce al acusado en la sala de audiencias. Se le exhibe la fotografía N° 10 del Set 1: indicando que es la casa de Carlos, la parte de atrás del patio, la cocina al leña atrás, indicando que en ese lugar se encontraba ella; en la fotografía N° 11 del Set 1, se trata de la cocina, ella estaba adentro, parada sobre una silla mirando por sobre la lata, estaba a un metro y medio aproximadamente, ella lo reconoció y le dijo su sobrenombre, y le dijo "porque hacía eso", si todos se reconocen, luego comenzaron a golpear la lata fuerte, y ella se agachó y no vio quien golpeaba, luego se fueron. Indicó que en el cumpleaños, hubo consumo de alcohol, ella consumió alcohol, estaban bien, habían comido, bailado, no se juntaron sólo a beber, fue un cumpleaños amistoso y ninguno de los que estaban ahí estaba borracho. Afirmó que ella no tenía algún inconveniente visual que le impidiera visualizar bien al acusado; no tiene dudas de que el imputado es la misma persona que estaba en el lugar de los hechos. Contra examinada: indicó que, mientras permanecieron los sujetos en el lugar, ella no salió de la cocina, los intrusos no accedieron a la cocina, ella interactuó sobre la lata, y quien le pidió especies lo hizo de afuera hacia adentro de la cocina, y quien le pidió especies, era el Benny, quien tenía una pañoleta que le tapaba prácticamente la boca, pero igual era reconocible, no usaba gorro; describe que era una pañoleta abierta en ambas partes, y que se pone, y que no es necesario doblarla, no recordando el color de la pañoleta. Respecto de las vestimentas, no recuerda

como vestía, se fijó solo en cara, en los ojos, a la distancia que ella estaba, alcanzaba a verle solo la cara. Indicó que el sujeto no le contestó, sólo gritaba a sus acompañantes que se apuraran. Refirió que no escuchó algún diálogo entre los que estaban en la reunión, con los sujetos. Afirmó que dentro de la cocina, estaba Leslie, entre la puerta y la cocina, pero no dentro de la cocina, Leslie, estaba embarazada; el sujeto que le pidió las cosas, le apuntó con un arma directamente hacia la cara, ella solamente le dijo que lo había reconocido, y luego escuchó los golpes; precisando que el arma era plateada, brillaba mucho; añadiendo que el sujeto le apuntó a la cara.

5.- Luis Fernando Cisternas Iribarra, suboficial mayor de Carabineros, con domicilio en San Carlos. Quien declaró que los hechos ocurrieron el día 6 de junio de 2021, él se encontraba de servicio en la 1era Comisaría de San Carlos, y alrededor de las 09.00 horas, recibieron un comunicado del sargento Pino, de la Subcomisaría de San Fabián, quien les indicó que, por instrucción del Fiscal Bobadilla, debía concurrir a la comuna de San Fabián, específicamente, al pasaje 21 de mayo, sin número, interior, con la finalidad de efectuar un reconocimiento fotográfico a las víctimas, además de verificar si en las inmediaciones del domicilio existían cámaras de vigilancia. Añadió que fue al lugar en compañía del sargento Reyes, tomaron contacto con el sargento Pino, se entrevistaron con él, quien les indicó el procedimiento que él había acogido y les indicó lo que había solicitado el Fiscal, por lo que llegaron al domicilio y en el lugar se entrevistó con Carlos Alberto Garrido, Billy Muñoz Valenzuela y Víctor Carrasco, a quienes les explicaron los motivos de su presencia en el lugar. Agregó que ellos les indicaron que a la persona que había ingresado al domicilio, lo ubicaban como "el Benny", y, con esa información, confeccionó un set fotográfico y por antecedentes que le aportaron Carabineros de San Fabián, incluyó a Benedicto Vásquez Leiva. Explicó que se trasladó al domicilio de las víctimas, nuevamente, efectuó el reconocimiento fotográfico, conforme al protocolo y las personas mencionadas reconocieron a Vásquez Leiva como uno de los sujetos que ingresaron al domicilio aquel día, en horas de la mañana, en donde los habían intimidado con una pistola y le habían sustraído especies. Refirió que, con esta información – el reconocimiento- tomó contacto con el fiscal de turno, a quien le comunicó el resultado de la diligencia, y éste les instruyó que concurrieran al domicilio, ubicado en Macal Alto, de San Fabián, solicitaran un ingreso voluntario, y de no accederse al ingreso voluntario, se contactaran con él para solicitar un ingreso judicial. Añadió que una vez en el

lugar, se entrevistaron con Solange Salinas Muñoz, no recuerda el primer nombre de ella. Exhibe su declaración para refrescar memoria, de fecha 6 de junio de 2021 "Sargento 2° Gustavo Pino Alarcón "y "Danya Solange Salinas Alarcón". Explicó que doña Danya es la persona que se encontraba en el domicilio de Macal Alto, la propietaria o encargada del inmueble. Indicó que, una vez en dicho domicilio, le dieron a conocer los motivos de su presencia en el lugar y las diligencias que realizaban, por lo que ella autorizó, de manera voluntaria, el ingreso al domicilio, se confeccionó un acta, y la señora les señaló donde era el dormitorio de Benedicto. Afirmó que concurrieron al dormitorio, y Benedicto dormía sobre su cama, acostado. Explicó que lo identificaron a través de su carnet de identidad y a las 13:45 horas procedieron a su detención, le leyeron sus derechos y una vez en la Subcomisaría de San Fabián, tomó contacto nuevamente con el fiscal de turno, quien les instruyó mantener la detención, fijar fotográficamente al imputado, las vestimentas, y también dispuso fijar fotográficamente una lesión que tenía en la nariz, fijación que realizó el sargento Gutiérrez Reyes. Indicó que el hecho ocurrió, según el parte policial, a las 06:00 horas y la detención fue a las 13:45 minutos. Contra examinado: explicó que, al momento de la detención no se encontró algún objeto o especie, relacionado con el ilícito.

6.- César Gutiérrez Reyes, sargento 1ero de carabineros, quien declaró acerca de la detención del imputado Benedicto Ambrosio por un delito de robo, en lugar habitado, a quien reconoce en la sala de audiencias. Indicó que el día 6 de junio, estaba de servicio, con Cisternas Iribarra, a las 09:25 horas recibieron un llamado del Sargento Pino, de la Subcomisaría de San Fabián, para que fueran al domicilio de calle 21 de mayo en San Fabián, añadiendo que se había cometido un robo a las 06:00 horas del mismo día, por lo que entrevistaron a 3 víctimas, quienes indicaron que reconocieron a una de las tres personas que habían ingresado, por lo que concurrieron a la unidad policial para obtener el biométrico de la persona, lo incluyeron en el set y las víctimas lo reconocieron. Añadió que tomaron contacto con el fiscal; quien les indicó que concurrieran al domicilio del imputado, en el Sector Macal, en donde entrevistaron con la dueña de casa, le explican lo que realizaban y ella, voluntariamente, accedió a que ingresaran, y les indicó la pieza en donde estaba el acusado, a quien detuvieron, y lo llevaron a la unidad. Refirió que el Fiscal instruyó le tomaran fotografías de cuerpo entero al imputado y de una cicatriz que tenía, pues las víctimas indicaron que tenía una cicatriz antigua.

Añadió que el inmueble de 21 de mayo, queda a dos cuadras y media de la comisaría, a una cuadra y media de la plaza de armas de San Fabián, y el domicilio de Macal Alto queda a dos kilómetros de la plaza de armas. Exhibe fotografía N°1 Set 2, en donde aprecia una cicatriz o marca en la nariz del acusado, que era una marca antigua, precisando que él tomó la fotografía.

7.-Gustavo Pino Alarcón, sargento 2° de Carabineros, quien declaró acerca de un procedimiento con un detenido por un delito de robo en lugar habitado, con intimidación, que ocurrió en San Fabián, el día 6 de junio de 2021. Explicó que ese día se encontraba de servicio nocturno, alrededor de las 06:00 horas, le indicaron que concurriera a un domicilio, en calle 21 de mayo, sin número, interior, donde habían ocurrido agresiones y amenazas con armas de fuego, había personas con lesiones visibles, ensangrentados, añadiendo que se entrevistó con el propietario, don Carlos Gallardo Alvarado; le tomó una declaración y quien le indicó que se encontraba en la parte posterior de su casa, en un quincho, con 8 amigos, escuchando música y conversaban, e ingresaron 3 personas, desconocidas, a rostro cubierto, señalándoles que se tiraran al suelo, que entregaran las pertenencias, a él lo agredieron con la empuñadura de un arma, resultando con lesiones leves, al ser trasladado por personal de SAMU, el cual fue requerido por los funcionarios de Carabineros. Añadió que les prestaron auxilio a las víctimas, y les tomaron declaración. Agregó que la situación ocurrió de manera rápida, y que los sujetos que asaltaron eran delgados, alguno era alto, vestía de negro, y uno de ellos se descubrió el rostro, y fue reconocido como "Benny". Exhibe Acta de Declaración de fecha 6 de junio, de Carlos Alberto Garrido Alvarado, indicando que ese el nombre correcto. Indicó que Carlos resultó con lesiones leves y Billy también resultó con lesiones leves.

8.-Víctor Hugo Morales Ramírez, subprefecto de la Policía de Investigaciones. Quien declaró que en el año 2021, cumplía funciones en la BICRIM San Carlos y con fecha 8 de junio, recibió una orden de investigar por un delito de robo en San Fabián, el día 6 de junio, añadiendo que habían instrucciones precisas para individualizar a víctimas y testigos, del hecho ocurrido en calle 21 de mayo interior, de San Fabián, además, concurrir al domicilio del imputado Benedicto Vásquez, para encontrar especies sustraídas en el sitio del suceso y de no realizarse de manera voluntaria, coordinar un ingreso con orden judicial. Explicó que el día 11 de junio se trasladó al sitio del suceso, ubicado calle 21 de mayo, interior, y se trataba de un inmueble de un piso, con acceso por un portón de

mallas acma metálica, cerrada con candado y aldaba. Añadió que en el patio posterior había un quincho artesanal, en donde se reunieron las personas víctimas del delito. Agregó que, en el lugar, considerando la fecha del delito a la fecha en que él fue, no encontraron indicios de tipo criminalístico, pero sí lo fijaron para posicionar a las personas en el lugar. Explicó que trataba de un terreno de 400 metros., en la parte central, había una casa de material ligero, de 1 piso, de color damasco. Refirió que se trasladó al domicilio del imputado Benedicto Vásquez, a quien no encontró, refiriendo que entrevistó a doña Danya Salinas, quien había criado a Benedicto desde la infancia, quien accedió al ingreso voluntario al inmueble, se levantó un acta respectiva, y no se encontraron especies asociadas al delito. Refirió que, para formalizar la declaración de ella, la citaron el día 13 de junio, y, en esa oportunidad, ella señaló que el día 6 de junio, alrededor de las 12:00 horas llegó Carabineros a su casa, consultando por Benedicto Vásquez, y ella le señaló que estaba durmiendo en la parte delantera de la casa- explica que hay dos inmuebles en la casa, uno en la parte delantera y otro en la parte posterior-, añadiendo que ellos revisaron la primera casa, que es donde habitaba Benedicto. Señaló que Carabineros le informa a Danya que debían llevarse detenido a Benedicto, porque había participado en un robo, indicando que Benedicto le dijo a ella que había llegado a las 07:00 horas, le comentó que había estado compartiendo con Patricio y Roberto, hasta las 02:00, precisando que Roberto se fue a acostar a la casa de ella, por lo que quedó solo Benedicto, y ella no sabe lo que había pasado. Señaló que ella se enteró al día siguiente; cuando lo van a buscar, y que él tenía la cara con sangre. Añadió que Benedicto usaba el teléfono de su hijo Matías de 10 años, que tiene TEA, y, al ser detenido lo dejó en la casa, refiriendo la señora Danya que revisa, y se percata que hay mensajes de audio de WhatsApp, con un sujeto "El Yemelín", que le indicaba, "voy para allá, me gusta el oro, te voy a pegar"; agregando que la señora Danya, le indica que ella había borrado los mensajes, porque el teléfono era de su hijo. Explicó que la señora Danya le entregó el teléfono de manera voluntaria, se levantan las actas y se remitieron a la Fiscalía para realizar las pericias. Indicó que no lograron identificar a "El Yemelín", sólo que era de Chillan. Indicó que entrevistó a Garrido, a Villa, a Gómez y a Billy Muñoz, precisando que, a Javiera y a Víctor no lograron ubicarlos, y a otro que entrevistó no pudo declarar. Expuso que Carlos Garrido declaró que se juntaron el día 5 de junio, a las 21:00 horas, para celebrar el cumpleaños de Billy Muñoz,

añadiendo que Billy era su amigo y le pidió la casa; añadiendo que, a las 05:30 a 06:00 horas, él estaba en el patio posterior de la casa, entre la cocina o quincho y el inmueble, sintió ruido, ingresaron unas personas al lugar, muy rápido y le golpearon la cabeza, él cayó al suelo, ve que los sujetos tenían armas, una pistola, eran muy violentos y pedían que le entregaran las cosas; añadiendo que escuchó la voz masculina, y por la voz sospecha que es el Benny, quien es conocido de ellos en San Fabián, y ve que va a agredir a una mujer, se le cae una bandana que cubría el rostro y la mujer dice "es el Benny", "es el Benny", luego toman un hacha y golpea las latas del quincho, agregando que al sujeto se le cae la bandana, y ve que es el Benny, a quien reconoce porque conoce a su madre y su hermano, de nombre Gerald, que, en realidad, es su hermanastro, hijo de doña Danya, añadiendo que San Fabián es un pueblo chico, en que todos se conocen.

Añadió que le tomó declaración a Daniel Villa, quien refirió que el día 5 de junio, concurrió a la plaza de San Fabián, a las 21:00 horas, para ocupar el *wi fi*, para enviar un trabajo y a las 22:00 horas fue a la casa de Carlos, ya que estaba invitado en el cumpleaños de Billy Muñoz. Indicó que, a las 05:30 a 06:00 horas, estaba en la cocina con Bárbara Gómez, y otro chico que dormía, indicando que fue a orinar a un árbol; siente ruidos, que abren en el portón, ingresan personas y dicen "PDI todos al suelo", y ve el lugar donde estaba el quincho, apreciando que a Billy Muñoz lo golpean en la cabeza con una botella – indicando que a él no lo habían visto- y golpean a Carlos, refiriendo que portaban pistolas, y escopetas, eran agresivos y pedían las especies. Indicó que Leslie estaba embarazada, añadiendo que la iban a golpear, y él sale, desde donde estaba escondido, y dice que "paren, que ella está embarazada", le dicen "tírate al piso", y que entregue las cosas que tenga, y él dice que no tenía nada, y se queda en el piso. Indicó que, a Javiera, la iba a agredir con un hacha, se le baja la bandana o pasamontañas, y observa que era el Benny, y Bárbara lo ve, y dice que "es el Benny, el Benny", indicando que él lo logra reconocer en un 100 %, que es el Benny, el hermanastro del Gerald, y lo reconoce porque ha jugado fútbol y ha visto en los partidos a Benedicto. Señaló que él llamó a Carabineros, para informar el robo. Refirió que los sujetos huyeron con la mochila de Daniel que tenía un notebook, marca Dell, que tenía la pantalla afirmada con un perno; unos parlantes inalámbricos, audífonos inalámbricos, y unas vestimentas que tenía en la mochila. Indicó que llegó Carabineros al lugar, la ambulancia, y dentro de los sujetos, había uno alto,

delgado moreno; y el otro más bajo, que usaba mascarilla y el otro era Benny, que era uno de los más agresivos, junto con el sujeto alto.

Agregó que entrevistó a Billy Muñoz, quien le pidió la casa prestada a Carlos para celebrar el cumpleaños, el día 6 de junio entre las 05:30 a 06:00, señalando que él salió del quincho y le golpearon la cabeza, no sabe con qué, aunque luego establece que fue con una botella, añadiendo que se levanta del suelo y uno de los sujetos lo persigue; se esconde y escuchaba los gritos de las personas y de los sujetos que pedían las cosas; luego se devuelve a ver lo que pasaba, tenía la cara ensangrentada, indicando que miraba de un árbol lo que ocurría, y que los sujetos tenían armas, pistolas y un hacha; añadiendo que ve a Benny que se le cae la bandana, y lo reconoce, en particular por la barba de pera que usaba. Refirió que tomó declaración a Bárbara Gómez, quien estaba también en el lugar, en el interior del quincho, con Sebastián, quien en ese momento dormía, e indicó que escuchó ruidos, de que era un asalto, añadiendo que ella se asoma por unas latas para ver lo que pasaba y un sujeto la apunta con una pistola y le dice que le entregue las joyas y ella le dice que no le entregará nada, añadiendo que ve que un sujeto golpeaba las latas con un hacha, señalando que a un sujeto se le cae la bandana, y ella le dice que era "el Benny", el hermanastro del Gerald, añadiendo que el Benny dice que le disparen, y luego toman las pertenencias, como la mochila, y se van, al ser reconocido por Bárbara. Afirmó que hicieron un acta de reconocimiento de imputado; con la identidad del imputado extraída del parte; precisando que el reconocimiento lo hizo Asesoría Técnica, conforme al protocolo establecido. Señaló que confeccionó el informe policial, logrando posicionar al imputado Benedicto Vásquez en el sitio del suceso, añadiendo que las declaraciones eran contestes con lo que ocurrió y con lo indicado en el parte policial de Carabineros, precisando que quedaron a la espera de las diligencias con el teléfono celular.

Respecto de las diligencias de reconocimiento, indicó que los cuatro reconocimientos fueron favorables y se logró reconocer en un 100% a Benedicto Vásquez. Exhibe Set N° 1, en donde reconoce, en la fotografía N° 1, Macal Alto, que es la casa de doña Danya, donde vivía el imputado; en la fotografía N° 2, es la casa o primer inmueble, en donde estaba el imputado con su hermanastro, donde dormía el imputado y detrás de esa casa es donde duerme doña Danya; en la fotografía N° 3, el comedor de la casa del imputado; en la fotografía N° 4, el dormitorio del imputado; en la fotografía N°5:

otro ángulo; en la fotografía N°6, la casa de la víctima, Carlos Garrido, ubicada en calle 21 de mayo interior, es el portón de acceso; en la fotografía N° 7, la vista del portón de acceso, que da al estacionamiento del costado sur de la casa; en la fotografía N° 8, detalle del portón de acceso, que da al interior de la casa; hay un cartel que dice “ *tortillas Liz*”, ya que en el quincho donde compartían, era el lugar donde hacía tortillas la dueña de casa; en la fotografía N° 9, acceso al patio posterior de la vivienda; en la fotografía N° 10, patio posterior de la vivienda, el quincho, forrado en la lata, planchas de zinc; en la fotografía N° 11, vista frontal del quincho, donde estaban las personas compartiendo; en la fotografía N° 12, otra imagen, señala la distancia del quincho a la cocina, añadiendo que los imputados patearon la puerta, pero no se abrió, indicando que está a unos 4 metros del quincho. Exhibe objeto: teléfono celular que le entregó voluntariamente doña Danya, que había ocupado Benedicto y que era de Matías, el hijo de Danya y que tiene TEA, teléfono del cual se generaron los mensajes, y que ella escuchó y luego borró. Contra examinado: señaló que los testigos o víctimas a quienes les tomó declaración, le indicaron que uno de los sujetos era alto o moreno, otro vestía una casaca negra con capucha, indicando que fue Billy quien le dijo estas características; respecto de Carlos Garrido, le indicó las vestimentas, pero no recuerda haberlas escrito en la declaración; afirmó que Carlos reconoció al Benny, luego de que estuviera golpeando con un hacha el quincho y se le cae la bandana y lo reconoce, le llama la atención la barba, la cicatriz y la pera, indicando que ubica a la mamá y al hermano. Preciso que el testigo dice “*bandana o pasamontañas*”, y que se le cayó y logró identificarlo. Añadió que el otro testigo que reconoce a Benny es Daniel Villa, y de las mujeres, Bárbara. Preciso que, entre las búsquedas en el domicilio del sospechoso se buscó la bandana, entre otros elementos pero debido a los días en que ocurrió el hecho, no se encontraron elementos de interés. Aclarado por el Tribunal: los reconocimientos fotográficos que arrojaron resultados positivos fueron los realizados a Carlos Garrido, Billy Muñoz, a Bárbara Gómez y a Daniel Villa, todos en distintos días y distintos horarios, y en cada reconocimiento se exhibieron los set fotográficos, y fue reconocido el imputado.

II.- DOCUMENTAL:

1. Dato de atención de urgencia de Billy Franchescoly Muñoz Valenzuela, de fecha 6 de junio de 2021, emitido por el CESFAM de San Fabián, por constatación de lesiones. El examinado refiere que se encontraba celebrando

cumpleaños con amigos, tras lo cual no se percata de ingreso de desconocidos en el domicilio, recibiendo golpe contuso con lo que refiere es (una) botella, en la cabeza, presentando sangrado. Refiere que posteriormente se esconde, sólo escucha algo respecto de disparar con arma. Se constata lesión en región fronto - facial izquierda, herida cortante de +-2 centímetros, de 0.5 centímetros de profundidad, que en el borde superior llega hasta 1 centímetro, impresiona ingreso penetrante. Lesiones calificadas como leves. Está firmado por doña Paulina Rubilar Feris, médico cirujano.

2.- Dato de atención de urgencia de Carlos Alberto Garrido Alvarado, de fecha 6 de junio de 2021, emitido por el CESFAM de San Fabián, por constatación de lesiones. Refiere que se encontraba celebrando cumpleaños en casa de amigo, con 5-6 personas, tras lo cual ingresan terceros a asaltarlos, recibiendo golpe contuso en cabeza con objeto contundente, presentando sangrado. Se constata en región parieto occipital fronto facial izquierda, herida de la cabeza cortante de +-1 centímetro, de 0,5 centímetros de profundidad. Se consigna lesiones de carácter leve. Está firmado por Paulina Rubilar Feris, médico cirujano.

III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1.-Un teléfono celular

2.- Set N° 1 de 12 fotografías del sitio del suceso, domicilio del acusado contenido en el Informe de la Policía de Investigaciones.-

3.- Set N° 2 de 2 fotografías

OCTAVO: Prueba rendida por la Defensa: Que, por su parte, la defensa del acusado no rindió prueba independiente.

NOVENO: Decisión del Tribunal. Que, tal y como se expuso a los intervinientes al dar a conocer el veredicto, el Tribunal, por **unanimidad** de sus integrantes decidió: **CONDENAR**, a **BENEDICTO AMBROSIO VÁSQUEZ LEIVA**, como **autor** del delito **consumado** de **robo con violencia e intimidación**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436, en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal, cometido en perjuicio de Carlos Garrido Alvarado, Billy Muñoz Valenzuela, Javiera Guzmán Leiva y Daniel Villa Valenzuela, el día 6 de junio de 2021, en la comuna de San Fabián de Alico.

Ello, porque, en primer lugar, si bien la acusación refiere que el hecho ocurrió en el día 6 de mayo del año 2021, aquello obedece a un error sobre un aspecto que no produjo indefensión en el acusado, desde que éste y su defensa conocieron en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los antecedentes de cargo, por lo que no se infringe, con la decisión de condena,

el deber de congruencia, consagrado en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

De esta forma, la prueba de cargo rendida en juicio, consistente en testimonial, documental, fotografías y evidencia material, tuvo la entidad suficiente para formar la convicción, más allá de toda duda razonable, que, en horas de la madrugada del día 6 de junio de 2021, el acusado Benedicto Vásquez Leiva, junto a otros dos sujetos no identificados, ingresaron al domicilio ubicado en calle 21 de mayo, sin número, interior, de la comuna de San Fabián de Alico, profiriendo amenazas a las personas presentes en el lugar, premunidos de un objeto que aparentaba ser una arma de fuego, procediendo uno de los sujetos a agredir con un objeto contundente en la cabeza a Carlos Garrido Alvarado, ocasionándole lesiones leves; asimismo, uno de los individuos agredió con un objeto contundente en la cabeza a Billy Muñoz Valenzuela, causándole lesiones leves, en tanto que Javiera Guzmán Leiva, fue obligada a lanzarse al suelo y Bárbara Gómez Soto fue amenazada para que entregara especies de valor, al igual que Daniel Villa Valenzuela.

Así, mediante el empleo de la violencia y de la intimidación antedicha, el imputado Vásquez Leiva, junto a los otros dos sujetos, sustrajeron especies muebles ajenas, entre otras, un teléfono celular y un banano con dinero pertenecientes a Javiera Guzmán Leiva; una mochila con un notebook, audífonos y ropa, pertenecientes a Daniel Villa Valenzuela y un parlante y un hacha, pertenecientes a Carlos Garrido Alvarado, con las cuales se dieron a la fuga, consumando la apropiación de las mencionadas especies.

En consecuencia, la prueba rendida resultó suficiente para determinar tanto la **existencia del delito de robo con violencia e intimidación**, así como la **participación** que en él le ha correspondido al acusado, en calidad de **autor**, desvirtuándose de esta forma la presunción de inocencia que le ampara.

En los considerandos siguientes se analizará la prueba rendida, a la luz de los hechos contenidos en la acusación, determinando tanto la existencia del delito, como la participación del acusado en el mismo, descartando una vulneración al principio de congruencia.

DÉCIMO: Análisis de la prueba. Determinación del delito: Que, en relación a este hecho, la prueba rendida en juicio, debidamente ponderada, resultó suficiente para determinar la **existencia del delito de robo con violencia e intimidación**, por el cual dedujo acusación el Ministerio Público.

1°. Que, en efecto, el ente persecutor llevó a estrados a cuatro testigos presenciales del hecho, a saber, Víctor Fabián Carrasco Quiñones, Billy Franschescoly Muñoz Valenzuela, Javiera Andrea Guzmán Cerda y **Bárbara Estefany Gómez Soto**. La última de las nombradas, declaró en juicio, luego de refrescársele la memoria con su declaración policial, que el día 5 de junio de 2021, a las 21:30 horas, aproximadamente, se juntaron con un grupo de amigos para celebrar el cumpleaños de Billy, permaneciendo juntos hasta alrededor de las 06:00 horas, indicando que se encontraba compartiendo con sus amigos, cuando, a esa hora, entraron tres sujetos a la parte de atrás de la casa, con armas, violentamente, y le pegaron a tres personas en la cabeza, aunque a una el golpe fue menor, añadiendo que tiraron a una de sus amigas al suelo, luego les quitaron sus cosas, se llevaron pertenencias de lugar y de quienes estaban ahí, con mucha agresividad, mucho grito y muy rápido. Explicó que los sujetos buscaban cosas para robar y finalmente, se llevaron varias cosas, como un computador de Daniel, dos parlantes, uno de Billy y otro de Carlos, un hacha, un banano, que tenía un teléfono, documentos y dinero, que era de Javiera. Afirmó que ella se encontraba en la cocina, que tenía media pared, la cual reconoce en la fotografías N° 10 y 11 del Set 1, que le fueron exhibidas, y, al escuchar ruidos, se subió arriba de una silla observó todo, que buscaban cosas y que ya habían golpeado a los “chiquillos”, instante en que un sujeto se le acercó y le dijo que le entregara las cosas, indicando que ella quedó “helada”, no supo que decir, pero que reconoció al sujeto. Indicó, además, que el sujeto le apuntó con un arma directamente hacia la cara, y ella le dijo que lo había reconocido, indicando que el arma era plateada y que brillaba mucho. Refirió que, posteriormente, comenzaron a golpear la lata – de la cocina- muy fuerte, por lo que ella se agachó, no logrando ver quien golpeaba. Añadió que, en la puerta de la cocina estaba Leslie, que estaba embarazada. Indicó que, luego que concluyó el hecho, ellos comenzaron a ayudarse, a limpiarse las heridas y llamaron a Carabineros.

En el mismo sentido, **Javiera Guzmán Cerda**, explicó que el día 5 de junio de 2021, cerca de las 9 de la noche, celebraron el cumpleaños de Billy en la casa de Carlos, y, cerca de las 05.30 horas, del día 6 de junio, llegaron tres tipos al lugar, encapuchados, y que ella la tiraron al piso, uno se quedó con ella y los otros dos siguieron amenazando a los demás, explicando que ella, desde el piso, veía como pasaba todo y que el sujeto que la arrojó al piso, le dio un golpe. Explicó que, en el lugar, se encontraban Carlos Garrido, Billy, Bárbara,

Víctor, Daniel, Sebastián y Leslie, entre otros, indicando que los tres sujetos entraron a robar, y a ella le robaron su teléfono y un banano, que tenía sus documentos y dinero, en tanto que a otro joven le robaron su computador, y se apropiaron de otras especies de la casa. Refirió que los sujetos los amenazaron, e incluso uno tomó un hacha y le pegaba a todo lo que había, y cuando reconocieron a un tipo, dijo que los iba a matar. Indicó que Billy, Carlos y Víctor, resultaron heridos.

Por su parte, **Billy Muñoz Valenzuela**, relató también, luego de refrescarse la memoria con su declaración policial, que el día 6 de junio de 2021, se encontraban un cumpleaños, en la casa de Carlos, y cerca de las 05:30 horas entraron unos sujeto a golpearlos y sustrayendo algunos artículos que había dentro de la casa. Indicó que, en el lugar, se encontraban 8 amigos, entre ellos, Víctor Carrasco, Bárbara Gómez, Javiera Guzmán, Daniel Villa y Carlos Garrido, el dueño de casa. Afirmó que hubo lesionados, entre ellos él, ya que recibió un golpe en la cabeza y cayó al suelo. Explicó, en el contra examen, que lo primero que él sintió, fue el golpe y que no vio nada antes, porque él estaba de espaldas, cayó al suelo, luego se paró y corrió, se dio una vuelta en el sitio, empujó a un sujeto, el cual cayó, precisando que él tenía sangre en la cara, y no podía ver bien, y luego se escondió detrás de un árbol, desde donde vio todo. Indicó que los sujetos se llevaron un parlante inalámbrico de su propiedad, a Daniel le sustrajeron su mochila con el notebook, se llevaron un parlante de Carlos y a Javiera, por lo que cree, le robaron su teléfono. En cuanto a la existencia de algún diálogo, en un momento uno de los sujetos dicho "*dispárale para que crea*", indicando que él vio un arma, que era de color plateado, que portaba Benny y con la cual amenazaba a sus amigos.

Por último, **Víctor Carrasco Quiñones**, declaró que se encontraban en la casa de Carlos Garrido, en San Fabián de Alico, en el cumpleaños de Billy, en donde había más personas, el cual comenzó cerca de las 23:00 horas del sábado y culminó como a las 05:30 horas, indicando que llegaron unos sujetos, que se hicieron pasar por la PDI, indicando que él estaba con su polola, Leslie Fuentes, quien estaba embarazada en aquella época. Preciso que llegaron 3 a 4 tipos, con un arma, calibre 9, plateada, según lo que cree, no sabe si era pistola o revólver, refiriendo que el sujeto que tenía el arma, era el primo del Gerald. Señaló que algunos de los que estaban en la casa, se encontraban en la cocina y otros en el patio, precisando que en la cocina estaban Bárbara,

Sebastián, Leslie y él, añadiendo que los sujetos llegaron al patio y golpearon, fue todo muy rápido, agregando que Billy y Carlos estaban "rajados", refirió que él forcejeó con el tipo que tenía una pistola, quien le puso una pistola en la "guata", pero no tenía balas, él se soltó, corrió, se fue la orilla del estero. En el contra examen indicó que el forcejeo fue dentro de la cocina. Preciso que a él le sustrajeron una casaca marca *Doite* que le había costado \$130.000, pero su pareja y él no resultaron heridos. Indicó que los sujetos comenzaron a golpear con un hacha que había ahí, la cocina, que era de lata.

2°. Que, en forma relacionada, se incorporaron **dos instrumentos de atención de urgencia de Billy Muñoz** y de Carlos Garrido. Así, respecto del primero, de fecha 6 de junio de 2021, emitido por el CESFAM de San Fabián, se constata lesión en región fronto - facial izquierda, herida cortante de +-2 centímetros, de 0.5 centímetros de profundidad, que en el borde superior llega hasta 1 centímetro, impresiona ingreso penetrante, las cuales son calificadas como leves.

Por su parte, el **dato de atención de urgencia de Carlos Alberto Garrido Alvarado**, de la misma fecha, constata lesión en región parieto occipital fronto facial izquierda, herida de la cabeza cortante de +-1 centímetro, de 0,5 centímetros de profundidad, de carácter leve.

3°. Que, por su parte, el sargento 2° de carabineros, **Gustavo Pino Alarcón**, refirió que el día 6 de junio de 2021, a las 06:00 horas, se encontraba de servicio nocturno, y concurrió un domicilio, en calle 21 de mayo, sin número, interior, donde habían ocurrido agresiones y amenazas con armas de fuego, había personas con lesiones visibles, ensangrentados, añadiendo que se entrevistó con el propietario, a quien, luego de contrastarlo con la declaración policial por él recibida, indicó que se llamaba Carlos Garrido Alvarado; quien le señaló que se encontraba en la parte posterior de su casa, en un quincho, con 8 amigos, escuchando música, conversando e ingresaron 3 personas, desconocidas, a rostro cubierto, señalándoles que se tiraran al suelo, que entregaran las pertenencias, añadiendo que a él lo agredieron con la empuñadura de un arma, resultando con lesiones leves, según constatación de lesiones. Añadió que les prestaron auxilio a las víctimas, y les tomaron declaración. Agregó que la situación ocurrió de manera rápida, indicándole que los sujetos que asaltaron eran delgados, alguno era alto, vestía de negro, y uno de ellos se descubrió el rostro, y fue reconocido como "Benny".

Asimismo, el subprefecto de la Policía de Investigaciones, **Víctor Morales Ramírez**, relató las diligencias realizadas con motivo de la comisión de un delito de robo en San Fabián, perpetrado el día 6 de junio de 2021, en el domicilio de calle 21 de mayo, interior, de la mencionada comuna. Describió el sitio del suceso, indicando que se trataba de un inmueble de un piso, con acceso por un portón de malla acma metálica, cerrada con candado y aldaba. Añadió que en el patio posterior había un quincho artesanal, en donde se reunieron las personas víctimas del delito. Agregó no encontraron indicios de tipo criminalístico, pero sí lo fijaron para posicionar a las personas en el lugar. Explicó que trataba de un terreno de 400 mts², en la parte central, había una casa de material ligero, de 1 piso, de color damasco. Al exhibírsele el set fotográfico, reconoció en la fotografía N° 6, la casa de la víctima, Carlos Garrido, ubicada en calle 21 de mayo interior, es el portón de acceso; en la fotografía N° 7, la vista del portón de acceso, que da al estacionamiento del costado sur de la casa; en la fotografía N° 8, detalle del portón de acceso, que da al interior de la casa, había un cartel que dice " tortillas Liz", ya que en el quincho donde compartían, era el lugar donde hacía tortillas la dueña de casa; en la fotografía N° 9, el acceso al patio posterior de la vivienda; en la fotografía N° 10, el patio posterior de la vivienda, el quincho, forrado en la lata, planchas de zinc; en la fotografía N° 11, una vista frontal del quincho, donde estaban las personas compartiendo; en la fotografía N° 12, otra imagen, señala la distancia del quincho a la cocina, añadiendo que los imputados patearon la puerta, pero no se abrió, indicando que está a unos 4 metros del quincho. Refirió además, que entrevistó a las víctimas, señalando que Carlos Garrido le declaró que se juntaron el día 5 de junio, a las 21:00 horas, para celebrar el cumpleaños de Billy Muñoz, añadiendo que Billy era su amigo y le pidió la casa; agregando que, a las 05:30 a 06:00 horas, él estaba en el patio posterior de la casa, entre la cocina o quincho y el inmueble, sintió ruido, ingresaron una persona al lugar, muy rápido y le golpearon la cabeza, él cayó al suelo, ve que los sujetos tenían armas, una pistola, eran muy violentos y pedían que les entregaran las cosas; añadiendo que escuchó la voz masculina, y por la voz sospecha que es el Benny, quien es conocido de ellos en san Fabián, y ve que va a agredir a una mujer, se le cae una bandana que cubría el rostro y la mujer dice " es el Benny", "es el Benny", luego toman un hacha y golpea las latas del quincho, agregando que al sujeto se le cae la bandana, y ve que es el Benny, a quien reconoce porque conoce a su madre y su hermano, de nombre

Gerald, que, en realidad – aclara el funcionario- es su hermanastro, hijo de doña Danya, añadiendo – Carlos Garrido- que San Fabián es un pueblo chico, en que todos se conocen. Asimismo, entrevistó a Daniel Villa, quien le refirió que el día 5 de junio, concurrió a la plaza de San Fabián, a las 21:00 horas, para ocupar el *wi fi*, para enviar un trabajo y a las 22:000 horas fue a la casa de Carlos, ya que estaba invitado en el cumpleaños de Billy Muñoz. Indicó que, a las 05:30 a 06:00 horas, estaba en la cocina con Bárbara Gómez, y otro chico que dormía, indicando que fue a orinar a un árbol; sintió ruidos, que abrían en el portón, ingresan personas y dicen “*PDI todos al suelo*”, y ve el lugar donde estaba el quincho, apreciando que a Billy Muñoz lo golpean en la cabeza con una botella – indicando que a él no lo habían visto- y golpean a Carlos, refiriendo que portaban pistolas, y escopetas, eran agresivos y pedían las especies. Indicó que Leslie estaba embarazada, añadiendo que la iban a golpear, y él sale, desde donde estaba escondido, y dice que “*paren, que ella está embarazada*”, le dicen “*tírate al piso*”, y que entregue las cosas que tenga, y él dice que no tenía nada, y se queda en el piso. Indicó que a Javiera, la iban a agredir con un hacha, se le baja la bandana o pasamontañas al sujeto, y observa que era el Benny, y Bárbara lo ve, y dice que “*es el Benny, el Benny*”, indicando que él lo logra reconocer en un 100 %, que es el Benny, el hermanastro del Gerald, y lo reconoce porque ha jugado fútbol y ha visto en los partidos a Benedicto. Señaló que él llamó a Carabineros, para informar el robo. Refirió que los sujetos huyeron con la mochila de Daniel que tenía un notebook, marca Dell, que tenía la pantalla afirmada con un perno; unos parlantes inalámbricos, audífonos inalámbricos, y unas vestimentas que tenía en la mochila. Agregó que entrevistó a Billy Muñoz, quien declaró en similares términos a lo que refirió en estrados, precisando que el objeto con el cual lo agredieron, era una botella. Y de igual forma, recibió la declaración de Bárbara Gómez, quien lo hizo en similares términos de lo que expuso en estrados.

4°. Que, como logra advertirse, la prueba de cargo, resultó clara y precisa para determinar **la existencia del delito de robo con violencia e intimidación**, descrito en la acusación. Los testigos presenciales Billy Muñoz, Javiera Guzmán y Bárbara Gómez, relataron que, **los hechos sucedieron el día 6 de junio del año 2021, entre las 05:30 y 06:00**, luego de haberse juntado un grupo de amigos, el día anterior – 5 de junio- a celebrar un cumpleaños, precisamente, de Billy Muñoz. Y si bien Víctor Carrasco no refirió expresamente el día de ocurrencia de

los hechos, sí indicó que se habían juntado un día sábado en la noche, y que el asalto ocurrió el día siguiente, a las 05:30 horas, aproximadamente. De igual forma el sargento Gustavo Pino relató que los hechos sucedieron aproximadamente a las 06:00 horas del día 6 de junio del año 2021, asimismo lo expuso el subprefecto de la PDI, don Víctor Morales y la misma fecha es la que consta en los dos Datos de Atención de Urgencia que se incorporaron al juicio. De esta forma, y si bien en la acusación fiscal se señala que los hechos habrían sucedido el día 6 de mayo del año 2021, sin duda que ello obedece a un error, superado con la prueba rendida, que, como se expondrá más adelante, no constituye un defecto de congruencia que obste a una decisión condenatoria, y, por consiguiente, es posible establecer que los hechos ocurrieron el día **6 de junio del año 2021 entre las 05:30 y las 06:00 horas.**

5°. Que, en cuanto **al lugar**, todos los testigos presenciales Víctor Carrasco, Javiera Guzmán y Bárbara Gómez, indicaron que los hechos sucedieron en la **casa de Carlos Garrido**, precisando Carrasco que se encontraba en la **comuna de San Fabián**, e indirectamente lo indicó Bárbara Gómez, al señalar que reconoció al imputado por que San Fabián es un pueblo pequeño. Por su parte, los funcionarios policiales Luis Cisternas, Cesar Gutiérrez y Gustavo Pino, relataron con total precisión que los hechos sucedieron el domicilio de Carlos Garrido, ubicado en **calle 21 de mayo interior, sin número, de la comuna de San Fabián**. Por último, el subprefecto Morales, no sólo señaló la ubicación del inmueble en la dirección antedicha, sino que también lo describió y lo graficó en las **fotografías N° 6 a 12 del Set 1**, que le fueron exhibidas. En consecuencia, no cabe duda que los hechos que se describen en la acusación fiscal, sucedieron en el domicilio ya señalado.

6°. Que, ya en la cuanto a la **dinámica de los hechos**, los testigos presenciales Víctor Carrasco, Billy Muñoz, Bárbara Gómez y Javiera Guzmán, unido a los relatos de Carlos Garrido y de Daniel Villa, introducidos al juicio por el subprefecto Morales, permiten establecer que, el día 6 de junio de 2021, en el domicilio de Carlos Garrido, ubicado en calle 21 de mayo interior, de la comuna de San Fabián, **se encontraba un grupo de personas en una fiesta**, entre ellos, Carrasco, Muñoz, Gómez, Guzmán, Garrido, Villa, además de Leslie Fuentes, pareja de Víctor Carrasco. A dicho lugar, **llegaron a lo menos tres sujetos**, con sus rostros cubiertos y, al menos **uno de ellos portaba lo que aparentaba ser un arma de fuego**, de color plateado, según relataron en juicio Víctor Carrasco y Billy Muñoz, éste último, también lo declaró al

subprefecto Morales. Asimismo, tanto Víctor Carrasco, en estrados, como Daniel Villa, al funcionario Morales, relataron que, además, los sujetos se hicieron pasar por funcionarios de la PDI, indicando, según Villa, "PDI, todos al suelo".

En forma relacionada, **Javiera Guzmán fue empujada y tirada al suelo**, quedándose uno de los sujetos en su custodia, en tanto que tanto que **Billy Muñoz fue agredido en la cabeza** con un objeto contundente por parte de uno de los sujetos, lo cual se constató con DAU de fecha 6 de junio de 2021, emitido por el CESFAM de San Fabián, en el cual se consigna una lesión, de carácter leve, en la región fronto - facial izquierda, herida cortante de +-2 centímetros, de 0.5 centímetros de profundidad. De igual forma, **también fue agredido** con un objeto contundente, en la cabeza, **Carlos Garrido**, según fue referido en estrados por el sargento Pino y el subprefecto Morales, y así también los señaló Víctor Carrasco, lo cual se refrendó con el DAU de fecha 6 de junio de 2021, emitido por el CESFAM de San Fabián, el cual consignó lesiones leves en región parieto occipital fronto facial izquierda, herida de la cabeza cortante de +-1 centímetro, de 0,5 centímetros de profundidad.

Además, de acuerdo al relato de **Víctor Carrasco**, él **fue amenazado** y apuntado con un arma por parte de uno de los sujetos, forcejeando con él, en tanto que **Bárbara Gómez fue apuntada con lo que aparentaba ser un arma de fuego** en el rostro, por parte de uno de los sujetos.

7º- Que, el empleo de violencia, en contra de Billy Muñoz, Carlos Garrido y Javiera Gómez, así como las amenazas con arma de fuego a Bárbara Gómez, a Víctor Carrasco, y a las otras persona que se encontraban en el lugar, como Daniel Villa y Leslie Fuentes, tenían como finalidad **conseguir la manifestación o entrega de especies por parte de los agresores**, y, naturalmente, procuraban **evitar la resistencia a que fueran quitadas**. Así lo señala Javiera Guzmán, cuando señala que los sujetos ingresaron a robar y Bárbara Gómez, cuando señala que los sujetos buscaban cosas para robar, indicando además que uno de los sujetos la apuntó con un arma, y le dijo que le entregara las cosas. En el mismo sentido, el sargento Pino y el subprefecto Morales, al exponer la declaración de Carlos Garrido, indican que los sujetos eran violentos y les indicaban que entregaran las cosas; y la declaración de Daniel Villa, quien también le relató al funcionario Morales, que los sujetos les exigían que les entregaran las cosas.

Con todo, la finalidad perseguida con las agresiones y las amenazas, en cuanto a la manifestación y entrega de especies muebles, quedó patente con

la **efectiva apropiación por parte de los sujetos, de varias cosas** que portaban los afectados o que se encontraban en el domicilio. Así, Víctor Carrasco relató que a él le sustrajeron una casaca marca *Doite*; en tanto que Billy Muñoz explicó que a él le robaron un parlante inalámbrico, a Daniel Villa le quitaron una mochila con su notebook; a Carlos Garrido le robaron un parlante, y a Javiera, su teléfono. Javiera Guzmán, por su parte, refrendó que a ella le robaron su teléfono y además, un banano, que tenía documentos, que a un joven le robaron su computador y en la casa también robaron cosas. Asimismo, Bárbara Gómez relató que los sujetos se habían apropiado de un computador de Daniel; un parlante de Billy y otro de Carlos, un hacha, el banano, con teléfono, documentos y dinero de Javiera.

Finalmente, de acuerdo al relato de los testigos presenciales ya señalados, **los sujetos se dieron a la fuga**, llevándose las especies ya señaladas.

8°. Que, como se aprecia claramente con los relatos de los testigos, así como de la prueba documental incorporada, las agresiones y amenazas descritos, así como las lesiones que fueron constatadas en los DAU, sin lugar a dudas que tenían por finalidad lograr que las víctimas **manifestaran o entregaran** a los hechores las **especies muebles de valor** que habían en su domicilio, así como para **impedir que ellas evitasen** el delito, por lo que, claramente, ellas configuran **la violencia e intimidación que define el artículo 439 del Código Penal**, desde que ella consistieron en *"...malos tratamientos de obra y amenazas para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas y para impedir la resistencia u oposición a que se quiten"*. En consecuencia, no cabe duda que la violencia e intimidación desplegada por los hechores encuentra una vinculación ideológica con la apropiación de las especies muebles de las víctimas.

9°. Que, en el mismo sentido, los hechores del delito, **se apropiaron, con ánimo de lucro**, atendido el evidente valor pecuniario de diversas especies - entre las que figuran en la acusación fiscal y son corroboradas por la prueba-, a saber, una mochila con un computador, audífonos y ropa de Daniel Villa, un parlante y un hacha de Carlos Garrido, y banano con un teléfono, dinero, y documentos de Javiera Guzmán. Todas aquellas especies fueron sustraídas desde el domicilio calle 21 de mayo sin número interior, y con ellas los hechores se dieron a la fuga, de modo que las extrajeron desde las esferas de resguardo asignadas por sus respectivos propietarios, **apropiándose de ellas**, como se dijo, con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños.

10°. Que, **en consecuencia**, del análisis de la prueba rendida, ha quedado establecido que el 06 de mayo del año 2021, a lo menos tres sujetos, ingresaron al domicilio de Carlos Garrido, y mediante el empleo de violencia y amenazas dirigidos a las víctimas para lograr la manifestación o entrega de las especies de valor, así como para evitar la resistencia u oposición a que se quiten, incluso causándole lesiones de carácter leve a Billy Muñoz y a Carlos Garrido, se apropiaron, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño de diversas especies, entre ellas, una mochila con un computador, audífonos y ropa de Daniel Villa, un parlante y un hacha de Carlos Garrido, y banano con un teléfono, dinero, y documentos de Javiera Guzmán. Con dichas especies, los sujetos se dieron a la fuga, consumando, de esta forma, la apropiación de ellas.

El hecho precedentemente descrito configura el **delito de robo con violencia e intimidación**, pues se empleó violencia particularmente en contra de Billy Muñoz, Carlos Garrido y Javiera Guzmán; además de **la intimidación** dirigida en contra de las demás personas que se encontraban en el mismo domicilio, como Bárbara Gómez y Víctor Carrasco; delito previsto en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación a los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal.

UNDÉCIMO: En cuanto a la participación del acusado. Que, la prueba de cargo rendida, permitió acreditar, más allá de toda duda razonable, **la participación del acusado** en el delito establecido en el considerando anterior, desechando, de este modo, las alegaciones de descargo formuladas por su Defensa.

1°. Que, en primer término, **Bárbara Gómez**, declaró, luego de describir los hechos ocurridos el día 6 de junio de 2021, que ella logró reconocer a uno de los sujetos, de quien no sabía el nombre, pero lo conocía como el "Benny", explicando que San Fabián es un pueblo chico, en que todos se conocen, indicando que él es alto, tiene una cicatriz en su nariz, que no sabe dónde vive, pero sí lo ha visto varias veces, conoce a personas cercanas a él, como uno de sus hermanos, de nombre Gerald Pinilla, que vive en Macal Alto. Explicó que Benny llevaba una pañoleta que le tapaba prácticamente la boca, pero igual era reconocible, la pañoleta era abierta en ambas partes, y no era necesario doblarla, precisando que no recordaba el color de la pañoleta y que, además, no usaba gorro. Añadió que, en la distancia en la cual se encontraba, ella alcanzaba a verle la cara. Reiteró que ella se encontraba en una especie de cocina, que era de lata y no era completamente cubierta, que ella se paró sobre una silla y el sujeto le apuntó con un arma, hacia la cara, instante en que

ella lo reconoció, le dijo su sobrenombre, y le preguntó por qué hacía eso, añadiendo que luego comenzaron a golpear la lata fuerte, y ella se agachó. En la sala de audiencias, reconoció al acusado Benedicto Viquez como la persona que ella indica, precisando que está completamente segura de eso.

Por su parte, **Javiera Guzmán**, si bien refirió que ella no reconoció a ninguno de los sujetos, pues a ella la tiraron al piso, sí refirió que, en un momento del asalto, a uno de los sujetos se le cayó lo que traía para cubrirse, y que Bárbara y Carlos reconocieron a alguien, añadiendo que Bárbara le dijo al sujeto " *tú eres el hermano de Gerald, Benny*", añadiendo que los sujetos la amenazaron y tomaron un hacha y le pegaron a todo lo que había.

En el mismo sentido, **Billy Muñoz** declaró que él pudo reconocer a uno de los sujetos, cree que se llama Benny, porque lo había visto antes dentro del pueblo, aunque no estaba seguro donde vivía. En la sala de audiencias, reconoció al acusado como la persona que cometió el delito. Explicó que al sujeto lo conocía desde antes, añadiendo que logró verle la cara lo suficiente para reconocerlo, indicando que tenía una especie de paño en la cara, que le cubría la nariz y la boca, pero no recuerda el color del paño. Preciso que él vio que Benny tenía en su poder un arma, que era plateada, con la cual amenazó a sus amigos.

Por su parte, **Víctor Carrasco**, refirió que él tuvo un forcejeo con uno de los asaltantes, que portaba un arma, añadiendo que reconoció su rostro, que no sabía cómo se llamaba, pero que lo había visto caminando con otra persona que él conocía, que, al parecer, era su primo Gerald. Refirió que él estuvo frente a frente con el sujeto, del cual recuerda que tenía ropas oscuras, no usaba gorro, y la pañoleta, cuyo color no recuerda, en un momento, se le cayó y luego se la subió. En estrados, reconoció al imputado Benedicto Vásquez Leiva como la persona que participó en el delito.

2°. Que, como logra advertirse de los testimonios reseñados, tres de los cuatro testigos presenciales que declararon en juicio **reconocieron al imputado Benedicto Vásquez, como uno de los autores del delito**, y no sólo eso, sino que también lo sindicaron como **aquel que portaba un arma** de fuego color plateada, con la cual amenazó a las víctimas, en particular, a Bárbara Gómez y a Víctor Carrasco. La primera, es muy clara en señalar que el sujeto le apuntó con un arma de fuego color plateada en el rostro, instante en que ella no sólo lo reconoció, sino que también **lo dijo a viva voz**, cuestión que fue refrendada por Javiera Guzmán, quien declaró que Bárbara le dijo al sujeto que era "el

hermano de Gerald, Benny". Además, Bárbara Gómez relató que lo reconoció particularmente **por su rostro y por una cicatriz que el sujeto tenía en su nariz**, lo cual fue refrendado por el sargento 1° de carabineros César Gutiérrez, quien declaró que **el sujeto tenía una cicatriz, marca o herida antigua en la nariz**, lo cual fijó fotográficamente y reconoció al serle exhibida la fotografía N° 1 del Set N° 3.

Por otro lado, todos los testigos que lo reconocieron indicaron que lo habían visto antes en el pueblo de San Fabián, que, tal y como explicó Bárbara Gómez, es un pueblo pequeño en que las personas se conocen, y, además, todos lo vincularon a su familia, en especial, a una persona que sería hermano o primo de él, de nombre Gerald.

3°. Que, como se advierte, **las alegaciones de la Defensa**, en cuanto a que los testigos no habrían dado razón de sus dichos, no habrían reconocido sus vestimentas, ni habrían señalado como era la pañoleta que le cubría el rostro, **carecen de sustento**, porque los testigos reconocieron al imputado de manera inmediata, y cada uno de ellos explicó el motivo por el cual lo reconoció, indicando que era una persona de San Fabián, a quien habían visto antes, lo vinculaban con su hermano o primo Gerald, y además, Bárbara Gómez hizo expresa mención a la cicatriz o marca que tenía en la nariz, detalle de suma relevancia que, como se dijo, fue ratificado por el sargento Gutiérrez, y pudo ser apreciado por el Tribunal en la fotografía exhibida, tomada el mismo día de ocurrencia de los hechos.

En forma relacionada, si bien los testigos no describen con claridad sus vestimentas, indicando únicamente que se trata de ropas oscuras, ello no altera en nada lo razonado precedentemente, pues, en este caso, las vestimentas es un detalle menor, que cede, absolutamente, a la contundencia de un reconocimiento inmediato, en el lugar de los hechos, a una persona por su rostro. Lo mismo, respecto de la pañoleta que portaba el sujeto, pues, si bien no describen su color, todos los testigos indicaron que con ella se tapaba parte del rostro, pero que un momento dejó de cubrirlo y pudieron verlo, añadiendo Bárbara Gómez que no se trataba de un paño, sino de una que tenía agujeros por los dos lados, que se pone y que no es necesario doblarla, en clara alusión a lo que comúnmente se conoce como "bandana".

En consecuencia, los reconocimientos efectuados por los testigos Carrasco, Muñoz y Gómez, refrendado por los dichos de Javiera Guzmán y del

sargento Gutiérrez, resultan **fundados y plenamente convincentes** para **determinar la participación del acusado** en el delito.

4°. Que, por otro lado, cuestionó la Defensa la existencia de una contradicción entre los dichos de Víctor Carrasco y Bárbara Gómez, en cuanto a que el imputado habría o no ingresado a la cocina o quincho en donde se encontraba esta última víctima. Al respecto, si bien Carrasco señala que forcejeó con el sujeto dentro de la cocina y que él, posteriormente, huyó, en tanto que Bárbara señala que a ella la intimidaron desde fuera de la cocina, y que no ingresaron a ella, aquella discrepancia naturalmente que obedece a las diversas apreciaciones de los hechos que cada una de las víctimas tiene respecto de la ocurrencia de los sucesos que vivenciaron, que, por lo demás, fueron muy rápidos y sorprendidos. Así, Carrasco relató que el forcejeó con el sujeto dentro de la cocina, y que luego él huyó porque eso fue lo que él, en su momento, vivió, y, naturalmente, pudo percatarse con mayor intensidad, en tanto que, para Javiera, lo más relevante fue la amenaza con un arma que el sujeto le hizo frente a su rostro, y ninguno de los hechos desplaza al otro, sino que forman parte de distintos puntos de vista, habida consideración que fueron varias las víctimas, varios los hechos que intervinieron y varias las conductas desplegadas en un lapso breve. No se advierte, por ende, alguna contradicción, sino más bien distintas apreciaciones de los distintos momentos que componen la dinámica de los hechos. En todo caso, esta discrepancia **no guarda relación alguna con la participación del acusado** en los hechos, y en nada altera el reconocimiento los testigos realizan, pues, claramente, ellos están contestes en que el encartado apodado como "Benny", era uno de los hechores del delito y, precisamente, quien portaba un arma de fuego con la cual los amenazó.

5°. Que, por otro lado, la tesis de la Defensa de que habría un reconocimiento infundado y contradicciones en los testigos no tiene asidero lógico, pues no advierte el Tribunal, en la prueba rendida - ni tampoco lo cuestionó la Defensa- algo que hubiese motivado a los cuatro testigos presenciales del hecho a declarar en falso e inculpar a Benedicto Vásquez como el autor del hecho, si es que realmente no lo fuera. **No se aprecia ningún motivo, como una rencilla anterior, o animadversión hacia el acusado** que llevara a los testigos a realizar tal conducta, y ni siquiera la defensa así lo reclamó, de manera que su alegación de que el reconocimiento de las víctimas al imputado debe desestimarse como medio de convicción, debe ser desechada.

6°.- Que, a mayor abundamiento del reconocimiento expresado por los testigos presenciales en juicio, el suboficial mayor de carabineros **Luis Cisternas Iribarra**, indicó que concurrió al lugar de los hechos, ubicado en calle 21 de mayo, sin número interior, de la comuna de San Fabián, el día 6 de junio de 2021, en horas de la mañana, en donde entrevistó a Carlos Garrido, Billy Muñoz y Víctor Carrasco, quienes le indicaron que uno de los sujetos que había ingresado al domicilio era conocido como “Benny”, por lo que confeccionaron un **set fotográfico** para reconocimiento, incluyendo a Benedicto Vásquez Leiva, exhibiéndoselo a los tres testigos antes señalados, **todos quienes reconocieron a Vásquez Leiva** como uno de los sujetos que, en la madrugada de aquel día, ingresó al domicilio, los habría intimidado con una pistola y había sustraído especies.

En el mismo sentido, el sargento **Gustavo Pino**, relató que, el día de los hechos, le tomó declaración a Carlos Garrido, quien también le refirió que reconoció a uno de los asaltantes como el “Benny.”

De igual forma, el subprefecto **Morales** reprodujo las declaraciones de Carlos Garrido y de Daniel Villa, en las cuales, **ambos, reconocieron**, como uno de los sujetos que los asaltaron el día 6 de junio del año 2021, **a un tal Benny**, explicando Garrido que conoce a Benny de San Fabián, y que además conoce a su madre y a su hermano, de nombre Gerald, explicando el funcionario que, en realidad Gerald es hermanastro de Benedicto, ya que es hijo de doña Danya. Asimismo, Garrido le refirió que, durante el asalto, escuchó a una mujer quien dijo “es el Benny, es el Benny”, cuando este la iba a agredir. De igual forma, Daniel Villa, explicó que Benny fue reconocido por Bárbara, quien señaló a viva voz “es el Benny”, indicando Villa que lo reconoce porque es hermanastro de Gerald, y que, además, lo ha visto en partidos de fútbol.

Asimismo, el funcionario Morales explicó que **practicaron reconocimientos fotográficos** a Carlos Garrido, Billy Muñoz, a Bárbara Gómez y a Daniel Villa, y **todos ellos reconocieron al imputado** como uno de los partícipes del delito.

7°.- Que, como logra advertirse, en la investigación desarrollada, **desde sus inicios, los testigos**, comenzando por Carlos Garrido, **reconocieron a “Benny”, como el autor del delito**, y, posteriormente, en la diligencia de **reconocimiento fotográfico**, Carlos Garrido, Víctor Carrasco y Billy Muñoz, lo reconocieron como uno de los autores del delito. De igual forma, durante la investigación, Carlos Garrido y Daniel Villa explicaron con detalle, el motivo por el cual reconocieron a Benedicto Vásquez, y tanto ellos, como Carlos Garrido, Bárbara Gómez y Billy

Muñoz, ante la Policía de Investigaciones, **reconocieron a Benedicto Vásquez**, como uno de los autores del delito. De esta forma, la sindicación al encartado, como uno de los autores del delito se produjo **desde el inicio de la investigación** y por todos los testigos presenciales del hecho, sin que pudiere advertirse la existencia de alguna inducción, como lo plantea la Defensa.

En consecuencia, la prueba de cargo rendida **arroja como única posibilidad, que Benedicto Vásquez Leiva fue uno de los autores del delito** de robo con intimidación, perpetrado en San Fabián, el día 6 de junio de 2021, específicamente, fue quien portaba un arma, aparentemente de fuego, con la cual intimidó a las víctimas, y, en el mismo lugar, al intimidar a Bárbara Gómez fue reconocido por ésta y por los otros testigos presenciales del hecho.

8°. Que, por último, si bien de acuerdo a lo señalado tanto por el suboficial mayor Cisternas, como por el subprefecto Morales, al momento de su detención, no se encontraron en poder del acusado Vásquez Leiva, objetos asociados al delito, como especies sustraídas o una pañoleta, quedó claro que éste fue detenido a las 13:45 horas y de acuerdo a lo señalado por el funcionario Morales, doña Danya Salinas, madre de crianza de Benedicto, le habría indicado, que - según el propio imputado-, habría llegado a su domicilio a las 07:00 horas. Es decir, Vásquez Leiva no estuvo en su domicilio a la hora en que sucedieron los hechos, y, perfectamente pudo perpetrar el delito e irse a su domicilio, ubicado a unos dos kilómetros del lugar de los hechos, y haberse desprendido o encargado a sus secuaces las especies provenientes del delito y aquellas que pudieren asociarlo al mismo, como su pañoleta o alguna de sus vestimentas. En consecuencia, esta alegación de la defensa, de que no podía condenarse a su defendido ante la ausencia de prueba material, debe ser desechada.

En conclusión, la prueba de cargo rendida fue clara, precisa y contundente para determinar que **Benedicto Vásquez Leiva, intervino en el delito de robo con intimidación perpetrado el día 6 de junio de 2021**, ejecutándolo materialmente, desde que él intimidó con un arma a las víctimas y, en conjunto con los otros hechores, se apropió de especies muebles que a ellas les pertenecían, consumando de esta forma el delito.

DUODÉCIMO: Desestima otros descargos de la Defensa. Que, además de los descargos realizados por la defensa del acusado y que ya se han analizado en el considerando precedente, se invocó la existencia de un **defecto de congruencia**, entre los hechos que se probaron y la acusación fiscal, que, a

juicio de la defensa, obstaban a la decisión de condena. Sin embargo, aquella alegación será desechada, por las razones que se explicarán a continuación.

1°. Que, se reclamó que la acusación fiscal fijaba, como época de ocurrencia de los hechos, el día 6 de **mayo** del año 2021, en circunstancias que este, de acuerdo a la prueba de cargo rendida, sucedió el día 6 **de junio** del año 2021. Así, se sostuvo que no podía condenarse al acusado, pues, en tal caso, se infringiría el deber de congruencia, consagrado en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

2°. Que, debe recordarse que la norma citada reza, en lo pertinente que *"...La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella"*. Dicha norma, y como lo ha sostenido la doctrina, se enmarca dentro de las garantías que asisten al acusado, en orden a conocer el contenido de la imputación, para, de aquella forma, poder ejercer su derecho a defensa, y encuentra sustento jurídico, además, en múltiples disposiciones del Código Procesal Penal, entre otros, el artículo 93 letra a) que consagra el derecho del imputado a conocer de manera precisa y clara los hechos que se le imputaren y el artículo 259 letra b) en relación al inciso final de la misma norma, la cual, luego de exigir en la acusación la relación circunstanciada de los hechos atribuidos, requiere que aquellos hechos se encuentren también incluidos en la formalización de la investigación. En forma relacionada, este principio encuentra también su raíz en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Tratado Internacional suscrito por Chile y vigente, que, en su artículo 8.2 letras b y c) señala, dentro de las garantías mínimas de toda persona, dentro de un proceso, *la comunicación previa y detallada de la acusación formulada y la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. "...De este derecho arranca la prohibición de sorpresa, como manifestación del derecho de defensa material, que asiste a todo inculpado de un hecho punible..."* (Horvitz y López, Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica, año 2004, Tomo II, pág. 342).

3°. Que, como se advierte, evidentemente que **existe un error en la indicación del mes** de ocurrencia de los hechos, pero ello, de manera alguna, implicó que el acusado no pudiera conocer, de forma clara, precisa y detallada, la imputación que se enderezó en su contra; que no pudiera ejercer su derecho a Defensa, ni que se hubiere infringido la prohibición de sorpresa. Es más, el acusado sabía con certeza cuál era el hecho cuya comisión se les atribuía, las

circunstancias de perpetración del mismo, así como la calificación jurídica de éste, lo cual constituye la esencia de la imputación penal, y ante ello **pudo ejercer los derechos y garantías que el ordenamiento procesal penal les franquea**, por lo que, claramente, el error aludido **no constituye un defecto de congruencia**, sino que un mero error que no recae en el núcleo de conducta que se describe de la acusación, superable mediante el cumplimiento, por parte del Tribunal, del imperativo ordenado por el artículo 342 letra c) del Código Procesal Penal, de establecer en la sentencia, la exposición, clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dieran por probados.

4°.- Que, a mayor abundamiento, al declarar los testigos Billy Muñoz, Bárbara Gómez, Luis Cisternas y Gustavo Pino, se realizaron ejercicios de contrastación con sus declaraciones anteriores prestadas durante la investigación, quedando asentado que, **en los antecedentes recopilados durante la indagatoria**, tanto las declaraciones de los testigos, como las diligencias policiales, indicaban la ocurrencia del hecho motivo de este juicio como el día 6 de junio de 2021, de modo tal que el señalamiento erróneo de un mes diverso en el libelo acusatorio, **no implica sorpresa ni indefensión a la Defensa**, quien, en todo caso, siempre, pudo conocer el contenido real de la imputación, así como los antecedentes probatorios en que se fundaba, con la fecha correcta en el hecho había sucedido. Lo mismo sucede con la prueba documental, relativa a los dos instrumentos DAU de los testigos Billy Muñoz y de Carlos Garrido, en donde se consigna la fecha de su emisión, el día 6 de junio de 2021, de modo que nunca cupo duda alguna de la época en que habían sucedido los hechos incriminados.

Así las cosas, evidenciándose un error formal, que no resulta trascendente, al no vulnerar ninguna garantía del acusado, esta alegación de la Defensa será desechada.

DÉCIMO TERCERO: Hechos que se da por establecido por el Tribunal: Que, de esta forma y como se ha venido razonando en los considerandos precedentes, el Tribunal, luego de ponderar la prueba rendida, ha establecido la ocurrencia de los siguientes hechos: *“El día 06 de junio del año 2021, alrededor de las 05:30 a 06:00 horas, Benedicto Ambrosio Vásquez Leiva, concertado con otros sujetos no identificados y con el objetivo de apropiarse de especies mediante el uso de la fuerza e intimidación, ingresaron ocultando sus rostros a la casa habitación ubicada en calle 21 de Mayo interior, sin número, de la Comuna de San Fabián, que correspondía al domicilio de Carlos Alberto Garrido Alvarado, en la cual se*

encontraba éste en una reunión con varias personas, entre ellos: Víctor Fabián Carrasco Quiñones, Billy Muñoz Valenzuela; Javiera Guzmán Leiva; Daniel Villa Valenzuela y Bárbara Stefany Gómez Soto. Al ingresar los asaltantes amenazaron a todos los presentes, y uno de los hechores golpeó en la cabeza a Garrido Alvarado con un objeto contundente, causándoles lesiones leves y sustrayéndole, en definitiva, un parlante y un hacha. Asimismo, uno de los asaltantes golpeó con una botella a Billy Muñoz Valenzuela con una botella, víctima que también resultó con lesiones leves. Además, Javiera Guzmán Leiva fue obligada a tirarse al suelo, sustrayéndole su celular y un banano en el cual portaba dinero en efectivo y documentos y, por su parte, Daniel Villa Valenzuela fue amenazado, sustrayéndole una mochila; un notebook, audífonos y ropa que portaba en la mochila. Durante el robo el acusado Vásquez Leiva, fue reconocido por varias de las víctimas, por lo que una vez que los sujetos huyeron con las especies en su poder, éste fue denunciado y detenido por funcionarios de Carabineros.

DECIMO CUARTO: Calificación jurídica, iter criminis y participación del acusado.

Que el hecho anteriormente descrito es constitutivo del delito de **robo con violencia e intimidación** previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1º en relación al artículo 432 y 439, todos del Código Penal.

El mismo hecho punible se encuentra en grado de **consumado**, de conformidad al artículo 7º del Código Penal, desde que el sujeto activo, Benedicto Vásquez Leiva, conjuntamente con los otros dos hechores, mediante el empleo de amenazas y de malos tratamientos de obra, destinados a la manifestación y entrega de las especies muebles, se apropió, con ánimo de lucro, de dinero y especies muebles ajenas, sin la voluntad de sus dueños, extrayéndolas de sus respectivas esferas de resguardo, pudiendo incluso disponer de ellas.

Asimismo, el acusado Vásquez Leiva, intervino en el delito ya descrito de una manera inmediata y directa, ejecutándolo materialmente, conjuntamente con otros dos sujetos, por lo que le cabe en él, una participación punible en **calidad de autor ejecutor**, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMO QUINTO: Alegaciones del Ministerio Público y Defensa del acusado

respecto de la pena. Que, una vez dado a conocer a los intervinientes el veredicto condenatorio por parte de este Tribunal, de conformidad a lo previsto

en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se formularon por ellos las siguientes peticiones y alegaciones:

El Ministerio Público incorporó los siguientes **antecedentes**:

1.- Extracto de filiación y antecedentes del acusado, Benedicto Ambrosio Vásquez Leiva, en el cual figuran 28 condenas anteriores por el delito de hurto; una condena por el delito de maltrato de obra a carabinero en el ejercicio de sus funciones; una condena por el delito de porte de arma cortante; una condena como autor del delito de lesiones menos graves y hurto; una condena como autor del delito de usurpación de nombre y dos condenas como autor del delito de receptación. De dichas condenas, para fundar la agravante que invoca, destaca el fiscal, las siguientes:

a) En causa RIT 6490/ 2018, del 6to Juzgado de Garantía de Santiago, condenado, el 12 de noviembre de 2019, a la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo y multa, como autor del delito de hurto simple.

b) En causa RIT 4482 -2018, del Juzgado de Garantía de San Antonio, condenado, el 30 de mayo de 2019, como autor del delito de hurto simple y de la falta de lesiones, a la pena de 41 días de prisión y multa.

c) En causa RIT 9188 – 2017, del 8vo Juzgado de Garantía de Santiago, condenado, el 7 de noviembre 2017, a la pena de 51 días de prisión en su grado máximo, y multa, como autor del delito de hurto.

d) En causa RIT 5815/2017, del 6to Juzgado de Garantía de Santiago, condenado, el 27 de septiembre de 2018, a la pena de 41 días de prisión y multa, como autor del delito de hurto simple.

2.- Copia de Sentencia, dictada en causa RIT 4482/2019, por el Juzgado de Garantía de San Antonio, el 30 de mayo de 2019, en que se condena a Benedicto Ambrosio Vásquez Leiva, como autor del delito de hurto simple, del artículo 446 N° 3 del Código Penal, a la pena de 41 días de prisión, y como autor de la falta de lesiones, a una pena de multa, por el hecho ocurrido el día 16 de julio de 2018.

3. Copia de Sentencia, dictada en causa RIT 442 – 2018, por el 4to Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, de fecha 12 de noviembre de 2019, en que se condena al acusado Benedicto Ambrosio Vásquez Leiva, como autor del delito de hurto simple, del artículo 446 N° 3 del Código Penal, a la pena de 100 días de presidio menor en su grado, por el hecho ocurrido el día 24 de agosto de 2018.

En cuanto a las **alegaciones**:indica que el acusado es reincidente en delito de la misma especie, debido a las condenas por hurto que constan en su extracto de filiación y antecedentes y las sentencias que incorpora, las cuales estima como delitos de la misma especie que el delito de robo con violencia. Añade que el imputado no tiene irreprochable conducta anterior. Señala que el acusado no es merecedor de alguna pena sustitutiva.

La Defensa del acusado no incorporó antecedentes y en cuanto a las **alegaciones**, solicita el rechazo de la agravante invocada por el Ministerio Público, ya que las condenas anteriores del acusado lo son por los delitos hurto, que no son delitos de la misma especie, es decir, de la mayor identidad, que un delito de robo con violencia, indicando que el delito de robo con violencia es pluriofensivo, y compromete otros bienes jurídicos. Añade que, en ningún caso, un hurto previo justifica la reincidencia. Indica jurisprudencia reciente, en cuanto a que el robo en lugar no habitado no es de la misma especie que el delito de robo con violencia. Solicita que la pena se regule en el mínimo, y no supere los 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, sin pena sustitutiva, se abone el tiempo que ha permanecido privado de libertad y no se le condene al pago de las costas.

DECIMO SEXTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal: Que, **no concurre la agravante** de responsabilidad penal prevista en el **artículo 12 N°16 del Código Penal**, esto es, la **reincidencia específica**. En efecto, si bien el encartado registra en su extracto de filiación y antecedentes, 28 condenas anteriores como autor del delito de hurto y una por el delito de hurto y la falta de lesiones leves; y se incorporaron además, dos copias de sentencias en que se le condenó como autor del delito de hurto, aquellas condenas no lo son por un delito de la misma especie que aquel por el cual se le condena en esta sentencia, esto es, un delito de robo con violencia e intimidación. Ello, porque para que dos delitos sean de la misma especie, para los efectos de la reincidencia específica, se requiere la concurrencia de dos elementos que concurren de manera copulativa, a saber: que los delitos afecten a un mismo bien jurídico y que el ataque a dicho bien jurídico sea esencialmente semejante. No se requiere, por cierto, que exista identidad plena entre ambos delitos. Así, respecto de un delito de robo con intimidación, como aquel por el cual se le condena en esta sentencia a Vásquez Leiva, y un delito de hurto, como aquel por el cual ya fue condenado, se advierte coincidencia en cuanto al bien jurídico que guarnecen - la propiedad- pero no en **cuanto a la**

forma en cómo se produce el ataque a dicho bien, pues, en cuanto al robo con intimidación, éste se afecta con una acción encaminada a la apropiación mediante el empleo de malos tratamientos de obra y amenazas que pueden causar o no lesiones, para así lograr la manifestación o entrega de la especie, o bien, para vulnerar los resguardos o defensas que puede ejercer el sujeto pasivo, pero, en el delito de hurto, la apropiación se produce de manera subrepticia, sin el empleo de violencia y por ende, la forma en que se produce el ataque al bien jurídico no es semejante. Así, por lo demás, lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema, en causa Rol 7751- 2011. Cabe aclarar que la norma del artículo 351 del Código Procesal Penal, que señala que son delitos de la misma especie aquellos que afectan a un mismo bien jurídico, es una norma de aplicación restringida únicamente a la regla de exasperación que contiene dicha norma, lo cual se desprende de su claro tenor, al indicar que ella se aplica "*para los efectos de este artículo*", por ende, no es una norma de aplicación general que pueda ser utilizada libremente en este caso. En consecuencia, no concurre respecto del encartado Vásquez Leiva, la agravante en comento.

DECIMO SÉPTIMO: Determinación de la pena: Que, el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, sanciona el robo con violencia o intimidación con una pena de presidio mayor en su grado mínimo a máximo. Así, respecto del encartado **Vásquez Leiva**, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. De esta forma, de conformidad a lo previsto en el artículo 449 N°1 del Código citado, el Tribunal, dentro del límite de los grados señalados por la ley como pena para el delito, determinará la cuantía de ella en consideración a la extensión del mal causado por el delito. En efecto, en este caso, el encartado ingresó junto a otros dos sujetos a un inmueble habitado, participando en la intimidación de un grupo de, a lo menos, seis personas, agrediendo a dos de ellas, amenazando, incluso a una mujer que se encontraba embarazada y asimismo, fueron tres, a lo menos, las personas a quienes le sustrajeron especies, todo lo cual implica un desvalor mayor tanto en la conducta desplegada por el hechor, como en el resultado dañoso producido, motivo por el cual el tribunal impondrá la pena de **siete (7) años de presidio mayor en su grado mínimo**.

DECIMO OCTAVO: Improcedencia de una pena sustitutiva de la privativa de libertad: Que, atendida la extensión de la pena temporal que se impondrá al sentenciado – siete (7) años de presidio mayor en su grado mínimo- **no resulta**

posible la concesión, de alguna pena sustitutiva de la privativa de libertad de aquellas que contempla la ley 18.216, motivo por el cual deberá el encartado cumplir efectivamente la pena temporal impuesta, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, para lo cual le servirá de abono el tiempo que, entre el día **6 de junio de 2021 y 10 de agosto del mismo año**, permaneció en prisión preventiva en esta causa, fecha última desde la cual se suspendió la prisión preventiva, para ingresar a cumplir una condena, en causa RIT 16839 – 2020, del Juzgado de Garantía de Viña del Mar.

DÉCIMO NOVENO: Costas. Que, encontrándose el sentenciado asistido por la Defensoría Penal Pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, no será condenado al pago de las costas del procedimiento.

Y teniendo en consideración, además, lo previsto en los artículos 1º, 7, 15 N° 1, 28, 50, 69, 432, 436, 439 y 449 del Código Penal, 1,4, 45, 259, 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 348, del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que **SE CONDENA** a **BENEDICTO AMBROSIO VÁSQUEZ LEIVA**, ya individualizado, como **autor** de un delito **consumado** de **ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1º, en relación a los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, cometido el día seis de junio de 2021 en la comuna de San Fabián, a la pena de **SIETE (7) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, A LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA CARGOS Y OFICIOS PÚBLICOS Y DERECHOS POLÍTICOS Y LA INABILITACION ABSOLUTA PARA PROFESIONES TITULARES MIENTRAS DURE LA CONDENA.**

II. Que **no se concede** al sentenciado **BENEDICTO AMBROSIO VÁSQUEZ LEIVA**, ninguna pena sustitutiva de la privativa de libertad, debiendo cumplir efectivamente la pena temporal impuesta, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, para lo cual le servirá de abono el tiempo que, entre el día **6 de junio de 2021 y 10 de agosto del mismo año**, permaneció en prisión preventiva en esta causa.

III.- Que no se condena en costas al sentenciado.

Ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, **ofíciase** a los organismos que corresponda, **remítase** los antecedentes de ella al Juzgado Garantía de San Carlos, para su cumplimiento. Asimismo, en dicha oportunidad,

póngase al sentenciado a disposición de dicho Tribunal para el cumplimiento de la pena.

En la misma oportunidad señalada, **dese cumplimiento** lo previsto en el **artículo 17 de la ley 19.970**, en cuanto a la incorporación de la huella genética del sentenciado, al Registro de Condenados y a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18.556.

Devuélvase la prueba documental, material y evidencia fotográfica al Ministerio Público.

Regístrese, publíquese en la página web del Poder Judicial y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el juez don Juan Pablo Lagos Ortega.

RUC 2100537854-8

RIT 71-2022

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CHILLAN**, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES DON **RAUL ROMERO SÁEZ**, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, DOÑA **ROXANA SALGADO SALAMÉ** Y DON **JUAN PABLO LAGOS ORTEGA**.